

	PÁGINA
DECRETOS de 24, 28 y 31 de octubre de 1952 por los que se dispone pasen al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo los Generales que se indican	5157
MINISTERIO DE MARINA	
DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se concede la categoría de Jefe Superior de Administración Civil a don Luis Bellón Uriarte	5157
Otro de 31 de octubre de 1952 por el que se transmite a don Jaime Montes Ayda y doña María Clotilde de Romero la pensión que se indica	5157
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 24 de octubre de 1952 sobre régimen económico del Seguro Obligatorio de Viajeros	5158
Otro de 24 de octubre de 1952 sobre alcance de la imposición por la Tarifa 1 de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria	5158
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José María Cid y Ruiz Zorrilla	5159
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se confirma en el empleo de Arquitecto Jefe de primera clase, del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, a don Angel Martínez Argüelles	5159
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Arquitecto Inspector general del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don Miguel Ortiz Iribas	5159
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Arquitecto Inspector del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don Carlos Ovillo Castelo	5159
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Arquitecto Inspector del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don Jose Romero Sofiano	5159
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra, en comisión, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don José María Gutiérrez Lescura	5159
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 3 de octubre de 1952 por el que se crea un Grupo Escolar conmemorativo «Reyes Católicos» en la ciudad de Melilla	5159
Otro de 3 de octubre de 1952 por el que se crea en la Universidad de Madrid el Colegio Mayor «San Francisco Javier»	5160
Otro de 24 de octubre de 1952 sobre adquisición de terrenos para completar la Zona Universitaria de Barcelona	5160
MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo de Melilla a don José Tapias Martín	5161
Otro de 26 de septiembre de 1952 por el que se modifica la composición de los Tribunales de oposiciones al Seguro de Enfermedad, reguladas por el de 16 de diciembre de 1950	5161
Otro de 10 de octubre de 1952 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades	5161
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico del Departamento a don Manuel Troyano de los Ríos	5161
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento a don Benito Baldomeiro Peleteiro Álvarez	5162
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento a don Benjamín Casado Rodríguez	5162
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que cesa en el cargo de Jefe del Servicio de la Madera don Miguel Mataix Lorda	5162
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefe del Servicio de la Madera a don Eduardo Alarcón Martiñcorena	5162
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se recomienda al Patrimonio Forestal del Estado la repoblación forestal de los terrenos pertenecientes al Ministerio de Marina	5162
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se crea el cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas	5162
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Carrascal de Arribas», situada en el término municipal de Huélagu (Cáceres)	5163

	PÁGINA
DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se declaran de interés público los trabajos del Instituto Nacional de Colonización para alumbramiento de aguas en la provincia de Almería	5163
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Dehesa Royal», situada en el término municipal de Huélagu (Cáceres)	5163
Otro de 27 de octubre de 1952 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico a don Pedro Hérces Fernández	5163
Otro de 27 de octubre de 1952 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico a don Añesto Mestre Artigas	5163
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 24 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Calixto Rufo Blázquez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	5164
Otra de 24 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Félix Jiménez Martín, Teniente de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le gestima su petición relativa a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria	5164
Otra de 24 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Luera Puente y don José Sánchez Friera contra resolución del Ministerio de Justicia de 11 de agosto de 1951	5165
Otra de 24 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Aurora Rubio García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	5166
Otra de 27 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Bustamante y de la Rocha contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	5166
Otra de 27 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Gómez Alonso, Alférez de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de octubre de 1951	5167
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Ramón Tur, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5167
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Bauza Sancho contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de octubre de 1951	5167
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Lobato Amieva, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	5169
Rectificación a la Orden de 31 de octubre de 1952, que publicaba una relación del personal al cual se concede su ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «reemplazo voluntario»	5168
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 11 de agosto de 1952 por la que se conceden las subvenciones que se relacionan a Centros Oficiales y particulares de Formación Profesional	5168
Otra de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Casa Árabe de Zafra, en Granada, ciudad monumental, importante pesetas 39.999,81	5169
Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Palacio Árabe de la Alhambra, de Granada, monumento nacional, importante 149.981,08 pesetas	5169
Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en las Catedrales nueva y vieja de Salamanca, importante 100.000 pesetas	5169
Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Sevilla, monumento nacional, importante 149.999,96 pesetas	5170
Otra de 24 de septiembre de 1952 sobre nombramiento de Profesores en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María (Cádiz)	5170
Otra de 24 de septiembre de 1952 por la que se nombran Profesores especiales de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Coca, Sabadell, Valls, Noya, Torredonjimeno, Vera, Puerto de Santa María, Villagarcía de Arosa, Betanzos, Saldaña, Lucena, Lebrija, Vall de Uxó, Baza, Tapia de Casariego, Puente-Genil y Hollín	5170
Otra de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor Especial de «Dibujos» del Centro de Enseñanza Media Profesional de Saldaña a don Julio Gutiérrez Martiñez	5171

	PAGINA
Orden de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a doña Caridad Rabanal Alvarez	5171
Otra de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don Miguel Pinilla Fisac	5171
Otra de 25 de septiembre de 1952 por la que se regula la provisión de las plazas vacantes en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos entre los actuales meritorios de las mismas	5172
Otra de 26 de septiembre de 1952 por la que se nombra el Profesorado para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza	5173
Otra de 26 de septiembre de 1952 por la que se nombra el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Eufanio Machuca Jiménez, titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, y a don Juan Antonio Cordero Ruiz, Profesor Especial de Dibujo	5173
Otra de 28 de septiembre de 1952 por la que se nombran Profesores Especiales de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia, Felanitx, Túy y Ejea de los Caballeros	5173
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se nombra el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya	5174
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se aclara el procedimiento de reconocimiento de quinquenios a las Maestras de las antiguas Escuelas de barriada de Vizcaya	5174
Otra de 3 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de «Geografía e Historia» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya a don Antonio Gutiérrez de Velasco	5174

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 18 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Construcciones agrícolas», en Madrid	5175
--	------

Orden de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganadería», en Teverga (Oviedo)	5175
---	------

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Zaldú», instituida en la cuadrilla de San Nicolás de Zaldú, Gordejuela (Vizcaya), exención del impuesto de personas jurídicas	5175
---	------

EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Anunciando subasta de las obras de reparación de un edificio en Biar (Alicante) con destino a Grupo Escolar	5175
Anunciando subasta para construir en Palos de Moguer, provincia de Huelva, un Grupo Escolar	5176
Anunciando subasta para construir en Bocacara, Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), dos Escuelas unitarias	5177
Anunciando subasta para construir en Tremp (Lérida) Escuelas graduadas	5178
<i>Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Psiquiatría» de las Universidades de Granada y Salamanca.</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	5178

AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación)	5179
<i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Resolviendo el concurso de Ingenieros Agrónomos en dicho Instituto	5180

TRIBUNAL DE CUENTAS. — <i>Secretaría General.</i> —Anunciando concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil que por la cualidad del servicio a que estuvo destinada ha caducado el plazo de conservación	5180
---	------

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se constituye una Junta para la fijación de precios de los suministros a CAMPSA.

La existencia de una dualidad de regímenes en orden a los suministros que realiza la industria petrolífera española a CAMPSA, regulados por el Decreto del Ministerio de Hacienda de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y por el de la Presidencia del Gobierno de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, aconseja establecer normas unificadoras, teniendo en cuenta además el creciente desarrollo de aquella industria nacional.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En todos los contratos que concierte la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, con la industria petrolífera española para el suministro de los combustibles minerales líquidos y sus derivados, mencionados en el grupo tercero de la clase primera del vigente Arancel de Aduanas, o de cualquier otro producto sólido, líquido o gaseoso, siempre que esté derivado del petróleo, con destino al consumo nacional, corresponderá al Consejo de Ministros fijar las condiciones técnicas, económicas y de todas clases, de dichos contratos, conforme al artículo cuarto del Decreto de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo.—Para la fijación de las expresadas condiciones, se constituirá en la Delegación del Gobierno cerca de dicha Compañía Arrendataria del Monopolio de

Petróleos, S. A, una Junta presidida por el Delegado del Gobierno, y de la que formarán parte, como Vocales: Un representante del Ministerio de Industria, el Director general de aquella Compañía, el Director o Gerente de la respectiva entidad que haya de realizar el suministro y un Ingeniero de la Delegación del Gobierno, que actuará, además, como Secretario.

La Junta oírá preceptivamente a las dos partes interesadas, y formulará en cada caso la oportuna propuesta, que elevará al Ministro de Hacienda para que éste la someta al conocimiento y resolución del Consejo de Ministros.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se aclara e interpreta el Decreto-ley de 24 de julio de 1947, sobre pago en moneda de curso legal de rentas estipuladas en especie trigo.

Ante la diversidad de criterios que vienen sustentándose en la interpretación del Decreto-ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, cuando se trata de contratos en los que se hubiere pactado que el pago de la renta haya de satisfacerse en especie trigo, se impone la necesidad de aclarar y concretar el alcance de dicha disposición para impedir que ésta pueda servir de base

para el planteamiento de desahucios, que el propio Decreto-ley trató de evitar; ya que como se afirma en su preámbulo, sería absurdo que el arrendador pudiera ejercitar la acción de desahucio por falta de pago de la especie convenida, cuando ésta se halle sujeta a intervención oficial que impida al colono su entrega al arrendador.

Es cierto que las Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes vienen autorizando reservas de trigo al rentista; pero aparte de que tales reservas son voluntarias y no pueden suponerse mientras el interesado no manifieste su propósito de utilizarlas, no cabe desconocer tampoco que su cuantía, por las personas a que afectan, rentista, familiares y criados, es algo que en el día en que deba efectuarse el pago de la renta, no puede determinar el colono, sin contar además con que puede haber causas muy justificadas, como deficiencias de cosechas o dificultades de transportes, cuando deba hacerse el pago en otra provincia, que impidan la entrega material del trigo de reserva en la fecha del vencimiento.

Por otra parte, el beneficio de reservas de consumo del rentista, familiares y criados, para disfrutarlo ha de pedirse y obtenerse en tiempo oportuno de los Organismos oficiales, a los que corresponde su concesión; y si a todo esto se une la necesidad ineludible de entregar el trigo de reservas en los almacenes del Servicio Nacional, hay que convenir que este cereal también es objeto de intervención, como el resto de la cosecha; ya que aun cuando en cierto modo se permite su entrega al rentista, esta entrega está tan condicionada, que no depende exclusivamente de la voluntad del colono, llegándose, por tanto, a la conclusión de que el pago de rentas en esta especie, cualquiera que sea la fecha del contrato, debe estimarse comprendido en el párrafo primero del artículo único del Decreto-ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

No hay, pues, motivo alguno ni razón legal que pueda invocarse para imponer al arrendatario sanción tan grave, como la del desahucio, por no haber cumplido una obligación, que en gran parte no depende únicamente de su voluntad; tanto más cuanto que sus efectos pueden evitarse por el rentista con sólo reclamar la reserva del Servicio Nacional del Trigo, justificando su condición de arrendador, tan pronto como el colono haya entregado cantidad suficiente de trigo de la cosecha en los almacenes de dicho Organismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Cuando en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas se hubiere pactado que el canon arrendaticio habrá de satisfacerse precisamente en especie trigo, el colono quedará liberado de la obligación de pagar satisfaciendo o consignando, en moneda de curso legal, el total importe de las rentas vencidas, estableciéndose la equivalencia al precio oficialmente fijado al trigo por las Autoridades u Organismos competentes; sin que, por tanto, sean computables a dicho efecto recargos, primas ni bonificaciones de ninguna clase.

Disposición transitoria.—Lo dispuesto en el presente Decreto, dado su carácter aclaratorio e interpretativo del Decreto-ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, será también de aplicación a los referidos contratos, aun en el caso de que el arrendador hubiere ejercitado acción de desahucio basada en la falta de pago en especie trigo de la renta; pudiendo, por consiguiente, el arrendatario, cualquiera que fuere el estado de la tramitación del litigio y siempre que no se hubiere llevado a efecto el lanzamiento, verificar, dentro de los quince primeros días de vigencia de este Decreto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente, la consignación de la renta en moneda de curso legal. En tal supuesto, el Juez o Tribunal que conozca del pleito deberá dictar, sin más trámites, resolución declarando no haber lugar al desahucio tan pronto se acredite en autos por el colono demandado que ha llevado a efecto la consignación dentro del indicado plazo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de noviembre de 1952 por el que se nombra Astrónomo, Jefe superior de Administración Civil, a don José María Torroja Menéndez.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida, por pase a superior categoría, de don Mariano Martín Lorón,

Nombro a don José María Torroja Menéndez, Astrónomo, Jefe superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, y antigüedad de cuatro de noviembre del año en curso, fecha de su posesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 3 de octubre de 1952 por el que se promueve a plaza de Letrado Mayor de entrada del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don Manuel Tallada Cuéllar.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley orgánica de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y preceptos complementarios,

Nombro en ascenso, por el turno segundo, Letrado Mayor de entrada del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, con el sueldo anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas, en la plaza vacante por jubilación de don José Ballinas Bueno y con la antigüedad, para todos los efectos legales, del día trece de enero del corriente año a don Manuel Tallada Cuéllar, Letrado de término del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Monet Taboada, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don José Monet Taboada, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día primero de noviembre próximo, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Felipe Gil Casares, Magistrado del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del

artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Felipe Gil Casares, Magistrado del Tribunal Supremo, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con honores de Magistrado del Tribunal Supremo y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a don Luis Aller Ulloa, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de La Coruña, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Sala Primera del expresado Alto Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre reorganización del Tribunal Supremo, nuevamente redactados por la de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover en el turno sexto de los enumerados en el apartado b) del referido artículo cuarto, a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de cincuenta y seis mil pesetas, y vacante por jubilación de don Felipe Gil Casares, a don Luis Aller Ulloa, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de La Coruña, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Sala Primera del expresado Alto Tribunal, vacante por la citada jubilación de don Felipe Gil Casares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete a don Guillermo Navarro Pola, Fiscal de término, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal en la misma Audiencia.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo

de don Francisco de Asis Segrelles y Níguez, a don Guillermo Navarro Pola, Fiscal de término, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Luis Rodríguez Miguel, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de don Federico García de Pruneda y Ledesma, a don Luis Rodríguez Miguel, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, cuyo funcionario continuará en situación de excedencia forzosa, con reserva de plaza, que le fué concedida por Orden de treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de término a don José Márquez Azcárate, Fiscal de ascenso, y destinándole a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas, y vacante por jubilación de don León Muñoz Cobo y Esteban, a don José Márquez Azcárate, Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Vitoria, entendiéndose esta promoción con antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiséis de septiembre del año en curso, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de don Guillermo Navarro Pola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don José María Leirado Sacristán, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta mil seiscientas pesetas, y vacante por promoción de don José Márquez Azcárate, a don José María Leirado Sacristán, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiséis de septiembre del año en curso, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Augusto Escarpizo-Lorenzana Majúa, Abogado Fiscal de término, que desempeña igual cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas, y vacante, por continuar en situación de excedencia forzosa, don Luis Santos Jiménez Asenjo, que a ella ha sido promovido, a don Augusto Escarpizo-Lorenzana Majúa, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará, entendiéndose esta promoción, a todos los efectos, desde el día veintiséis de septiembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Luis Santos Jiménez Asenjo, Abogado Fiscal de término en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas, y vacante por promoción de don José María Leirado Sacristán, a don Luis Santos Jiménez Asenjo, Abogado Fiscal de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiséis de septiembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Constantina a favor de don Emilio Escalada y de la Barre-ra-Caro.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Constantina, a favor de don Emilio Escalada y de la Barre-ra-Caro, vacante por fallecimiento de su padre, don Isidoro Escalada y de la Bastida, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Mascarell de San Juan a favor de don Ricardo Trénor y de Sentmenat.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Mascarell de San Juan, a favor de don Ricardo Trénor y de Sentmenat, vacante por fallecimiento de su padre, don Ricardo Trénor y Palavicino, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Barón de Eroles, a favor de don Alfonso de Oriola Cortada y Renom.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de Eroles, a favor de don Alfonso de Oriola Cortada y Renom, vacante por fallecimiento de don Joaquín Ibáñez Cuevas y Montserrat, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Valdeolmos, con Grandeza de España, a favor de don Alfonso Maldonado Chávarri.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Valdeolmos, con Grandeza de España, a favor de don Alfonso Maldonado Chávarri, vacante por fallecimiento de su abuela doña Fernanda Salabert y Arteaga, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se indulta a José Luis Expósito Bilbao, conmutándole la pena privativa de libertad de doce años y un día de reclusión menor por la de siete años de presidio mayor.

Visto el expediente de indulto de José Luis Expósito Bilbao, incoado en virtud de exposición elevada a este Ministerio a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Bilbao, que le condenó en sentencia de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, como autor de un

delito de robo en lugar no habitado y en cuantía superior a cinco mil pesetas, con la concurrencia de la circunstancia agravante de doble reincidencia, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Luis Expósito Bilbao, conmutándole la pena privativa de libertad de doce años y un día de reclusión menor que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de siete años de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se indulta a Carlos García Salas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Carlos García Salas, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de hurto, del número dos del artículo quinientos dieciséis del Código Penal, en cuantía inferior a cinco mil pesetas, con una circunstancia agravante genérica, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Carlos García Salas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de ampliación y de elevación de una planta en el pabellón de Oficinas y de funcionarios, en la nueva Prisión Provincial y Granja Agrícola Penitenciaria de Lérida.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de ampliación y elevación de una planta en el pabellón de Oficinas y de funcionarios, en la nueva Prisión Provincial y Granja Agrícola Penitenciaria de Lérida, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de ampliación y de elevación de una planta en el pabellón de Oficinas y de funcionarios, en la nueva Prisión Provincial y Granja Agrícola Penitenciaria de Lérida, por un importe total de cuatro millones veintidós mil novecientos tres pesetas con treinta y un céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y

honorarios técnicos se abonará en dos anualidades: la primera, de dos millones de pesetas, con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del vigente presupuesto, y la segunda, de dos millones veintidós mil novecientos tres pesetas con treinta y un céntimos, con cargo al presupuesto del próximo año de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para disponer que la ejecución de estas obras se realice por la misma contrata que tiene adjudicadas las de construcción de este nuevo Establecimiento, a los mismos precios que figuran en el proyecto original y con el beneficio de la baja que se obtuvo en la subasta de dichas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de ampliación y reforma de la Prisión Central de Alcalá de Henares, para su habilitación como Prisión Central de mujeres.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de ampliación y reforma de la Prisión Central de Alcalá de Henares, para su habilitación como Prisión Central de mujeres, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de ampliación y reforma de la Prisión Central de Alcalá de Henares, por un importe total de seis millones ciento noventa mil novecientos ochenta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y honorarios técnicos se abonará en dos anualidades, la primera, de tres millones de pesetas, con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del vigente presupuesto, y la segunda, de tres millones ciento noventa mil novecientos ochenta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos, con cargo al presupuesto del próximo año de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para disponer que la ejecución de estas obras se realice por la misma contrata que tiene adjudicadas las de reparación de este Establecimiento, a los mismos precios que figuran en el proyecto original citado y con el beneficio de la baja que se obtuvo en la subasta de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se nombra Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar al Teniente General don Fernando Barrón Ortiz.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar al Teniente General don Fernando Barrón Ortiz, que reúne condiciones de las señaladas en el artículo ciento dieciséis del Código de Justicia Militar, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dríd a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al Teniente General don Emilio Esteban-Infantes y Martín.

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al Teniente General don Emilio Esteban-Infantes y Martín, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se nombra Capitán General de la sexta Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Navarra seis al Teniente General don Antonio Alcubilla Pérez.

Vengo en nombrar Capitán General de la sexta Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Navarra seis al Teniente General don Antonio Alcubilla Pérez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se nombra Capitán General de la séptima Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Castilla siete al Teniente General don Joaquín Ríos Capapé.

Vengo en nombrar Capitán General de la séptima Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Castilla siete al Teniente General don Joaquín Ríos Capapé, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se nombra Inspector General de Movilización al Teniente General don Maximino Bartoméu y González Longoria.

Vengo en nombrar Inspector General de Movilización al Teniente General don Maximino Bartoméu y González Longoria, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se nombra Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante don Arturo Génova y Torruella.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante don Arturo Génova y Torruella, que reúne condiciones de las fijadas en el artículo ciento dieciocho del vigente Código de Justicia Militar, necesarias para el desempeño de este destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Alejandro de Utrilla Belbel, nombrándole Capitán General de Baleares.

Por existir vacante en la escala de Tenientes Generales y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Alejandro de Utrilla Belbel, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Capitán General de Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Chinchilla Orantes.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don José Chinchilla Orantes, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 24 de octubre de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Emilio Alamán Ortega y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veinticinco de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Rafael Calderón Durán y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veinticinco de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don Emilio Poyg Mora y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veinticinco de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Sargento de la Guardia Civil don Aureliano Varela Ferreiro.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don Aureliano Varela Ferreiro, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensiónada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 24 de octubre de 1952 por los que se nombra Jefes de la tercera y quinta Zona de la Guardia Civil a los Generales de Brigada de dicho Cuerpo don Manuel Rodrigo Zaragoza y don Antonio López Revuelta.

Vengo en nombrar Jefe de la tercera Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Manuel Rodrigo Zaragoza, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en nombrar Jefe de la quinta Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Antonio López Revuelta, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 24, 28 y 31 de octubre de 1952 por los que se dispone pasen al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo los Generales que se indican.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril último.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Manuel Fuentes Cervera pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril último,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don José Yanguas Elorz pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril último,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Emilio Fernández-Martos Mariscal pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril último.

Vengo en disponer que el General de División don José Vierna Trapaga pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se concede la categoría de Jefe superior de Administración Civil a don Luis Bellón Uriarte.

Resuelto favorablemente por el Consejo de Ministros el recurso de agravios interpuesto por el Director del Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, don Luis Bellón Uriarte a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la categoría de Jefe superior de Administración Civil, con el haber anual de dieciocho mil pesetas, constituido por el sueldo base de doce mil pesetas que corresponde al Director de Laboratorio y seis aumentos de sueldo, a razón de mil pesetas, que tiene reconocidos, uno por cada cinco años de servicios, y con antigüedad de primero de mayo de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se transmite a don Jaime Montes Ayala y doña María Clotilde Romera la pensión que se indica.

Vacante la pensión extraordinaria concedida a la viuda del marinero de la dotación del submarino «C-4», Juan Montes Romera, por haber aquélla contraído segundas nupcias en veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y solicitada su transmisión por los padres del causante, don Jaime Montes Ayala y doña María Clotilde Romera, al amparo de lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y que modifica el artículo sesenta y uno del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado; de conformidad con lo dispuesto en la Ley de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del citado Estatuto, y con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transmite a don Jaime Montes Ayala y doña María Clotilde Romera, padres pobres en sentido legal, del marinero de la dotación del submarino «C-4» Juan Montes Romera, la pensión extraordinaria anual de mil ochocientas catorce pesetas con setenta y cinco céntimos, vacante por haber contraído segundas nupcias en veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno la viuda del causante, doña María Gallardo Casas, de cuyo primer matrimonio no quedan hijos.

Artículo segundo.—Esta pensión se abonará a los interesados, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, desde el día siguiente al del segundo matrimonio de la viuda del causante veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, previa liquidación y deducción en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a los beneficiarios, por todo el anterior señalamiento. La parte correspondiente al interesado que fallezca, acre-

cerá la del que sobreviva, sin necesidad de nueva declaración

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de octubre de 1952 sobre régimen económico del Seguro Obligatorio de Viajeros.

La experiencia adquirida en lo veintún años de funcionamiento del Seguro Obligatorio de Viajeros, permite ir perfeccionando los diversos elementos que en él se conjugan, como son las cuotas o tasas que satisfacen los acogidos a sus beneficios, las indemnizaciones que se entreguen a los accidentados o a sus beneficiarios; la formación de reservas y de las cuentas de resultados, y, en general, cuanto atañe al régimen técnico y económico del Organismo, de modo que los avances que se logren en todos sus aspectos redunden, en definitiva, en provecho de los propios asegurados, de los elementos participantes a título benéfico o de colaboración y del Tesoro público, que es, en definitiva, donde se vinculan sus consecuencias.

Recientemente se han efectuado cálculos actuariales en cuanto a las cuotas o primas con objeto de hallar su relación técnica con los siniestros, a base de las estadísticas de los últimos ejercicios, y, en vista de sus resultados, que han sido estudiados y aprobados por unanimidad por el Consejo de Dirección y Administración del Seguro Obligatorio de Viajeros, se ha estimado de justicia disminuir las primas correspondientes a los ramos de Aviación y Marítimos, a fin de que exista, en lo posible, la proporcionalidad técnica adecuada en relación con los demás medios de transporte, que utilizan los viajeros amparados por la Comisaría del Seguro Obligatorio.

En lo que se refiere a las reservas, dada la importancia de las ya constituidas, no tiene objeto distribuir las en los diversos riesgos, porque ellas se estiman suficientes para cubrirlos todos sin discriminación específica alguna, toda vez que forman un todo homogéneo y de común garantía. Estas reservas se incrementarán en el futuro con una pequeña parte de la recaudación anual de primas para cubrir cualquier contingencia imprevista.

Por último, y para mantener en todo su vigor el aspecto social de este Seguro, se estima de equidad que subsistan todas las asignaciones que anualmente se entregan a diversos partícipes, regulándolas de modo automático en función del crecimiento de las primas recaudadas en cada ejercicio y a base de las distribuidas en el último liquidado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reducen en un veinticinco por ciento las primas que actualmente ingresan en el Seguro Obligatorio de Viajeros las Empresas de transportes aéreos y marítimos.

Artículo segundo.—Quedan unificadas, bajo una sola rúbrica, las diversas reservas acumuladas por la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros. Estas reservas se incrementarán, en lo sucesivo, con el importe del cinco por ciento de las primas recaudadas en cada ejercicio por dicha Comisaría.

Artículo tercero.—Se aumentan en un veinticinco por ciento las indemnizaciones que actualmente tiene establecidas el Seguro Obligatorio de Viajeros para los casos de muerte e incapacidad total o parcial de los accidentes que ocurran en los medios de transporte cuyas primas administra la Comisaría de dicho Seguro. Este aumento se conjugará con cargo a la cuenta de resultados de los respectivos ejercicios.

Artículo cuarto.—Las asignaciones a partícipes serán reguladas en función de las primas recaudadas en cada ejercicio, tomando como bases las sumas atribuidas a cada uno de ellos en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, último liquidado.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor

a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las medidas que se consideren precisas al mejor desarrollo de lo dispuesto en este Decreto, así como para fijar en lo sucesivo, previo informe del Consejo de Dirección y Administración del Seguro Obligatorio de Viajeros y a propuesta de la Dirección General de Seguros, la formación de reservas y la cuantía de las primas o cuotas e indemnizaciones.

Artículo séptimo.—Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 sobre el alcance de la imposición por la Tarifa I de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

La Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria establece, en su artículo primero, como uno de los conceptos fundamentales de imposición, «las utilidades que sin el concurso del capital se obtengan en recompensa de servicios o de trabajos personales». Este concepto impositivo se desenvuelve y regula en la Tarifa primera de dicha contribución, la que concretamente señala como utilidades gravables «los sueldos, sobresueldos, honorarios, retribuciones, gratificaciones, premios, pensiones, indemnizaciones y emolumentos de todas clases».

Quedan comprendidas, por tanto, en el gravamen por la Tarifa primera todas las remuneraciones del trabajo personal en sus diversas manifestaciones y cualquiera que sea la modalidad y denominación de las retribuciones.

Sin embargo, es frecuente que alegando circunstancias especiales que concurren en determinadas utilidades o en sus perceptores, se solicite del Ministerio de Hacienda que queden excluidas del tributo, amparándose en interpretaciones extensivas de los preceptos vigentes, demanda a la que no cabe acceder por oponerse a ello la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que en su artículo quinto prohíbe la concesión de exenciones, perdones, rebajas o moratorias fiscales no previstas en las Leyes.

Por ello se considera conveniente declarar, para general conocimiento, el alcance de la imposición por la Tarifa primera de Utilidades, expresando las exenciones por dicha Tarifa que están en vigor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A tenor de lo establecido en el Decreto-ley de quince de diciembre de mil novecientos veintisiete, están sujetas a tributar por la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, en los términos y cuantía previstos en la misma, todas las remuneraciones del trabajo personal, cualquiera que sea su denominación y características, con las solas exenciones establecidas en los preceptos a que se hace referencia en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Gozan de exención por la citada Tarifa primera las utilidades que a continuación se detallan:

Las taxativamente establecidas en la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, tal como quedó redactada en este extremo por el artículo dieciséis del Decreto-ley de quince de diciembre de mil novecientos veintisiete, convalidado por la Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Los jornales de los obreros y los haberes de las clases de tropa y asimilados, según estableció el Decreto-ley de veinte de abril de mil novecientos treinta y uno, convalidado con fuerza de ley por la de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Las cantidades abonadas en concepto de subsidio fa-

miliar y las satisfechas como suplemento de subsidio familiar, al amparo de lo dispuesto en la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho y Reglamento de veinte de octubre siguiente, y según lo prescrito por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Los ingresos por rentas de trabajo que obtengan los titulares de familias numerosas, en las condiciones previstas por el Decreto-ley de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José María Cid y Ruiz Zorrilla.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, Jefe superior de primera, con sueldo de veintidós mil novecientas sesenta pesetas anuales, en situación de excedencia voluntaria, don José María Cid y Ruiz Zorrilla, por cumplir la edad reglamentaria el día once de octubre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se confirma en el empleo de Arquitecto Jefe de primera clase, del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, a don Angel Martínez Argüelles.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y con arreglo a lo establecido en el artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, en el empleo de Arquitecto Jefe de primera clase del citado Cuerpo, conferido en comisión, por Decreto de dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a don Angel Martínez Argüelles, con destino en la Delegación de Hacienda en Cuenca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Arquitecto Inspector general del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don Miguel Ortiz Iribas.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, Arquitecto Inspector general del citado Cuerpo, con el haber anual de treinta mil ochocientas pesetas, efectividad del día quince del corriente mes, y destino en la Delegación de Hacienda de Albacete, a don Miguel Ortiz Iribas, que es Arquitecto Inspector en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Arquitecto Inspector del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don Carlos Ovilo Castelo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, con arreglo a lo establecido en el párrafo primero del artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, Arquitecto Inspector del citado Cuerpo, con el haber anual de veintisiete mil trescientas pesetas, efectividad del día quince del corriente mes y destino en la Delegación de Hacienda de Madrid, a don Carlos Ovilo Castelo, que es Arquitecto Jefe de primera clase de la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Arquitecto Inspector del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don José Romero Soriano.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, con arreglo a lo establecido en el párrafo primero del artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, Arquitecto Inspector del citado Cuerpo, con el haber anual de veintisiete mil trescientas pesetas, efectividad del día nueve del corriente mes, y destino en la Delegación de Hacienda en Madrid, a don José Romero Soriano, que es Arquitecto Jefe de primera clase en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra, en comisión, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, a don José María Gutiérrez Lescura.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, efectividad del día nueve del corriente mes y destino en la Delegación de Hacienda en Madrid, a don José María Gutiérrez Lescura, que es Arquitecto Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 3 de octubre de 1952 por el que se crea un Grupo Escolar conmemorativo «Reyes Católicos» en la ciudad de Melilla.

Con el fin de atender en debida forma las necesidades de la enseñanza primaria en la ciudad de Melilla, y para honrar la ilustre memoria de nuestros Reyes Católicos, cuyo centenario España entera celebra con júbilo singular;

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En la ciudad de Melilla se construirá por el Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional sobre los solares que el excelentísimo Ayuntamiento cede a este fin, un Grupo Escolar con el carácter de conmemorativo, que llevará el nombre de «Reyes Católicos».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 3 de octubre de 1952 por el que se crea en la Universidad de Madrid el Colegio Mayor «San Francisco Javier».

Para dar eficacia espiritual y cultural a la conmemoración del cuarto centenario de la muerte de San Francisco Javier, patrono de las Misiones, parece especialmente oportuna la erección de un Colegio Mayor que, llevando el nombre del insigne misionero español, albergue a estudiantes y graduados de las naciones que atrajeron la acción apostólica del Santo.

Los becarios de los naciones del Oriente han asimilado desde fines del siglo XIX, en los países occidentales, las disciplinas científicas y la técnica que están ahora impulsando la transformación cultural, industrial y económica de sus respectivos países; pero han sido a veces portadores indirectos de gérmenes de desviación intelectual y moral, por haber establecido contactos muy superficiales con la vida familiar, esencialmente cristiana, de las naciones en que han vivido, y con las instituciones que tradicionalmente encarna los valores cristianos de nuestra civilización.

La fundación de un Colegio Mayor, que permita la convivencia de pequeñas minorías, cuidadosa y objetivamente seleccionadas, de jóvenes estudiantes y graduados universitarios de los países de Oriente, con la juventud y con las familias españolas, puede ser el medio más eficaz para una acción espiritual y cultural sobre esos mismos países, ofreciéndoles los valores que España representa en el mundo, y para avivar al mismo tiempo entre los universitarios españoles la conciencia de la unidad de la familia cristiana y la vocación por las más altas empresas misionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Madrid el Colegio Mayor «San Francisco Javier», que estará principalmente destinado a estudiantes del Extremo Oriente.

Artículo segundo.—Sus fines y funciones serán los que corresponden a los organismos universitarios de esta naturaleza.

Artículo tercero.—Al frente del Colegio Mayor se constituirá un Patronato, que será presidido por el Rector de la Universidad e integrado por un Catedrático de la misma, designado por el Rector, que actuará como Vicepresidente, y como Vocales, por un representante de cada una de las siguientes entidades: Consejo Superior de Misiones, Obras Misionales Pontificias, Dirección General de Relaciones Culturales, Instituto de Cultura Hispánica, Obra Católica de Asistencia Universitaria, Obra Cultural Universitaria Misional, y tres Vocales designados libremente por el Ministro. Actuará como Secretario del Patronato el Director del Colegio.

Artículo cuarto.—El Director del Colegio será designado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato.

Artículo quinto.—El Colegio tendrá un Capellán, nombrado por el Ministerio de acuerdo con la autoridad eclesiástica competente.

Artículo sexto.—En su organización y desenvolvimiento, el Colegio Mayor «San Francisco Javier» que se crea se sujetará a los preceptos de la Ley de Ordenación de la Universidad Española y normas complementarias.

Artículo séptimo.—(El Patronato elevará al Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de seis meses, para su aprobación, los Estatutos del Colegio Mayor.

Artículo octavo.—El Ministerio de Educación Nacional queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias, en ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 24 de octubre de 1952 sobre adquisición de terrenos para completar la Zona Universitaria de Barcelona.

Por Decretos de veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de trece de diciembre) y dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día veinticinco), se acordó la expropiación forzosa de los terrenos que se estimaban precisos para la construcción de nuevos edificios destinados a servicios docentes de la ciudad de Barcelona.

Atendidas las necesidades de aquella Universidad, con los terrenos afectados de expropiación hasta la fecha, y siendo necesario atender a otras Instituciones culturales, como son el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otros Centros análogos, que han de constituir y completar una zona situada alrededor del Palacio de Pedralbes, frente a la actual área universitaria, como asimismo regularizar los ya adquiridos por el Ministerio de Educación Nacional, para campos de deportes, en la avenida del Generalísimo Franco, es de primordial interés, a los expresados fines, la declaración de utilidad pública, utilizando el mismo procedimiento que en aquellos casos similares, por lo que habrá de llevarse a efecto, aplicando el instrumento legal que al Estado brinda la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento especial de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia las obras para la construcción de los nuevos edificios en que han de ser instaladas otras instituciones universitarias, los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otras entidades oficiales de carácter cultural y docente, en la ciudad de Barcelona, que han de constituir y completar una zona cultural situada alrededor del Palacio de Pedralbes, con aplicación a una extensión de terreno limitada por la avenida de la Victoria, avenida del Generalísimo, avenida de San Ramón Nonato, calle de Europa, hasta el límite con el Polo-Hockey Club, plaza de los Caídos, calle del Alcázar de Toledo, calle de la Rloja, calle de Amorebieta y calle de Jorge Girona Salgado, hasta la avenida de la Victoria, a los efectos previstos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y a favor de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.

Artículo segundo.—Se declaran de urgencia las obras para la construcción de campos de deportes en la avenida del Generalísimo Franco, de la ciudad de Barcelona, a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a favor de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, con aplicación a las siguientes parcelas de terreno:

Número uno.—Delimitada por el Norte con la avenida del Generalísimo Franco, en una longitud de doscientos cuarenta metros; al Este y Sur, con los terrenos propiedad del Ministerio de Educación Nacional, y al Oeste, en una longitud aproximada de doscientos diez metros, con el límite del término municipal de Barcelona.

Número dos.—Delimitada, al Norte y Este, por los terrenos propiedad del Ministerio de Educación Nacional, y al Sur, con el límite del término municipal, en una longitud de ciento veinte metros, y con una recta que partiendo de dicho límite, termina en el extremo Sur de los terrenos pertenecientes al Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTÉS

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo de Melilla a don José Tapias Martín.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don José Tapias Martín, del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, Delegado provincial de Trabajo de Melilla, en comisión, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 26 de septiembre de 1952 por el que se modifica la composición de los Tribunales de oposiciones al Seguro de Enfermedad, reguladas por el de 16 de diciembre de 1950.

Creada la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad por Decreto de catorce de julio de mil novecientos cincuenta, ha sido norma preceptiva que el Jefe nacional, por razón de jerarquía, presida los Tribunales que juzgan las oposiciones o pruebas para cubrir las plazas vacantes del personal dependiente de dicha Jefatura, constituyendo una excepción de dicha norma los Tribunales que juzgan las oposiciones o concursos-oposiciones para cubrir plazas de Médicos de las Residencias sanitarias del Seguro, excepción que no es aconsejable se mantenga cuando la persona del Jefe nacional posea el título médico.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Tribunal encargado de juzgar los concursos-oposiciones u oposiciones libres a plazas de Médicos especialistas, Jefes de Clínica de las Residencias del Seguro, a que se refiere el artículo séptimo del Decreto de este Ministerio de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, estará constituido en la forma establecida en el mencionado precepto, excepto cuando el Jefe nacional del Seguro tenga la cualidad de Licenciado o Doctor en Medicina, en cuyo caso presidirá automáticamente dicho Tribunal.

Artículo segundo.—Se deroga todo lo que se oponga al cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 10 de octubre de 1952 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

Las entidades a que se refiere el presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de sendos grupos de viviendas protegidas, al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobados los correspondientes proyectos por el Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos por haber encontrado dificultades para su adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil nove-

cientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima, para la construcción de un grupo de quinientas cuarenta y ocho viviendas protegidas y servicios complementarios en Barajas, término municipal de Madrid, aprobado en dos de septiembre del año en curso por el Instituto Nacional de la Vivienda. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de ciento setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados y se hallan sitos en los parajes denominados Cerro de las Perdices y Tierra del Rayo. Lindan: Norte o frente, con línea recta de cuatrocientos noventa y cuatro metros, paralela a la nueva autopista de Madrid a Barajas (prolongación de la calle de María de Molina), distante veintiséis metros del eje de la misma, estando sus vértices Noroeste y Noreste en las proyecciones de los puntos sitos en el kilómetro nueve, hectómetro siete, treinta y seis metros, y kilómetro diez hectómetro dos, treinta y tres metros, respectivamente; al Este o izquierda entrando, en línea recta, aproximadamente perpendicular al eje de la autopista, de cuatrocientos sesenta y nueve metros, con terrenos propiedad de don César Cort Botí; el vértice de Sudeste dista cuatrocientos noventa y cinco metros del eje de la autopista, siendo su proyección en el kilómetro diez, hectómetro dos, catorce metros; al Sur, en línea compuesta de dos curvas y una recta, con una longitud de ciento treinta y dos metros, con terrenos propiedad de don César Cort Botí; otra recta de veinte metros, con el camino de Alameda a Vicálvaro; otras tres rectas, de setenta y nueve, cuarenta y uno y ciento ochenta y dos metros, respectivamente, con terrenos de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno; al Oeste, o derecha entrando, en línea formada por cinco rectas de cuarenta, cuarenta, sesenta y ocho, ciento ocho y doscientos ochenta y dos metros, con terrenos de la propiedad de la Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima; otra curva de sesenta y cinco metros, con el camino de Alameda a Vicálvaro; otras tres rectas, de doscientos ochenta y dos, sesenta y cinco y noventa y un metros, con la Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima, y otra recta de sesenta metros, con terrenos de la Empresa Constructora Cantabria, Sociedad Anónima; el vértice Suroeste dista cuatrocientos cincuenta y un metros del eje de la autopista, estando su proyección en el kilómetro nueve, hectómetro ocho, treinta y un metros.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Madrid para la construcción de un grupo de seiscientos veintiocho viviendas protegidas, ocho escuelas y ocho viviendas para Maestros, denominado «Colonia de Nuestra Señora de los Angeles», en Vallecas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en trece de septiembre del año en curso. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve metros veinticinco decímetros cuadrados, y sus linderos actuales son los siguientes: Norte, con calle de Picazo; Sur, con calle de García Miranda y edificaciones de la misma; Este, con el camino o prolongación de la calle de Martínez de la Riva, por el que circuló el ferrocarril yesero a Vallecas, y al Oeste, con la avenida de San Diego.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministerio de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico del Departamento a don Manuel Troyano de los Ríos.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo, con efectividad de dieciocho de octubre del año en curso, a don Manuel Troyano de los Ríos, que es Jefe de Administración Civil de primera clase del citado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministerio de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento a don Benito Baldomero Peleteiro Alvarez.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo, a don Baldomero Peleteiro Alvarez, con efectividad de dieciséis de octubre del año en curso, que es Jefe de Administración Civil de primera clase de dicho Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministerio de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se declara jubilado al Jefe superior de Administración Civil de este Departamento don Benjamín Casado Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Benjamín Casado Rodríguez, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo, quien causará baja en el servicio activo con efectos del día quince de octubre en curso, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministerio de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que cesa en el cargo de Jefe del Servicio de la Madera, don Miguel Mataix Lorda.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se creó el Servicio de la Madera, en relación con los segundo y tercero del Decreto-ley de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se reorganizó la Administración del Estado, y a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria,

Cesa en el cargo de Jefe del Servicio de la Madera don Miguel Mataix Lorda, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefe del Servicio de la Madera a don Eduardo Alarcón Marticorena.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se creó el Servicio de la Madera, en relación con los segundo y tercero del Decreto-ley de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se reorganizó la Administración del Estado, y a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria,

Nombro a don Eduardo Alarcón Marticorena Jefe del Servicio de la Madera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se encomienda al Patrimonio Forestal del Estado la repoblación forestal de los terrenos pertenecientes al Ministerio de Marina.

El Ministerio de Marina posee terrenos cuya repoblación forestal resulta necesaria, bien por razones militares para una debida protección de su suelo. Ahora bien, siendo el Estado el titular de la propiedad de los mismos y habida cuenta de la función repobladora específicamente asignada al Patrimonio Forestal del Estado, es manifiesta la procedencia de encargar a este Organismo la ejecución de los mencionados trabajos forestales, actuando, dada la importancia de los fines nacionales que con la repoblación de esos terrenos han de conseguirse, en íntima coordinación y dependencia con el Ministerio de Marina en cuanto respecta a la orientación de la labor repobladora que en ellos deba realizarse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La repoblación de los terrenos pertenecientes al Ministerio de Marina y que, por razones militares o de protección del suelo, deban estar cubiertos de vegetación arbórea, podrá ser acordada por el Ministerio de Agricultura, previa propuesta del de Marina y su realización corresponderá al Patrimonio Forestal del Estado y la llevará a efecto con cargo a sus propios fondos.

Artículo segundo.—Los aprovechamientos de las masas creadas corresponderá al Ministerio de Marina, que ingresará el producto líquido de los mismos en la Caja del Patrimonio Forestal del Estado hasta saldar con éste el importe de los gastos realizados para la creación del suelo aprovechado.

Artículo tercero.—Los Ministerios de Marina y Agricultura, dentro de su respectiva área jurisdiccional, adoptarán las medidas y dictarán las disposiciones que consideren necesarias para el desarrollo y ejecución de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se crea el cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

La necesidad de asegurar y mantener la unidad de criterio y actuación en cuanto se refiere a los estudios básicos de carácter general sobre investigación agronómica y a su aplicación práctica, aconseja jerarquizar, dentro del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y en la forma más conveniente, la actividad encaminada a la consecución de los expresados fines.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, que será desempeñado por un Ingeniero Agrónomo designado por el Ministro de Agricultura.

Artículo segundo.—A dicho Vicepresidente, que formará parte como Vocal de la Junta Central del mencionado Instituto, le corresponderá, en todo caso, la dirección del Centro de Estudios Generales integrado en ese Organismo autónomo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones fueren necesarias para el diligente cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Carrascal de Arriba», situada en el término municipal de Huélaga (Cáceres).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Carrascal de Arriba», situada en el término municipal de Huélaga (Cáceres), que linda: al Norte, con los términos de Calzadilla y Gata; al Sur, con la dehesa «Carrascal de Abajo»; al Este, con el término de Calzadilla, y al Oeste, con el término de Gata y el río Arrago.

Artículo segundo.—Se declara urgente la ocupación del mencionado predio que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de octubre de 1952 por el que se declaran de interés público los trabajos del Instituto Nacional de Colonización para alumbramiento de aguas en la provincia de Almería.

Por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno fueron declarados de utilidad pública y de urgente ejecución, a los efectos establecidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, los trabajos encomendados al Instituto Nacional de Colonización para alumbrar aguas subterráneas tanto en la zona declarada de interés nacional de Campo de Dalías como en una parte de las laderas de la Sierra de Gádor, cuya delimitación figura en el artículo primero del citado Decreto, con destino al riego de las tierras enclavadas en la citada zona.

Recientemente se han realizado prospecciones geológicas y geofísicas de aguas subterráneas por el Instituto Geológico y Minero de España que aconsejan la ejecución de obras de alumbramiento en parajes de la vertiente meridional de la Sierra de Gádor, distintos del que fué señalado en el Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Para que el Instituto Nacional de Colonización pueda acometer estos nuevos trabajos se considera conveniente hacer extensivas a ellos las declaraciones de utilidad pública y de urgencia.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las declaraciones de utilidad pública y de urgente ejecución, a los efectos de que sea aplicable el procedimiento establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve hechas por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno para los trabajos, obras e instalaciones que efectúe el Instituto Nacional de Colonización para el alumbramiento y conducción de aguas subterráneas, se considerarán ampliadas a la zona de laderas de la Sierra de Gádor, comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte, lineal poligonal que partiendo del cruce de la carretera del Ejido a Laujar con la linde del término mu-

icipal de Dalías, sigue por los vértices de triangulación denominados El Corralin, Pico Castillejo, Pico Pozuelo y torre de la Iglesia del pueblo de Enix; Este, alineación recta desde la torre del pueblo de Enix al hito kilométrico ciento tres de la carretera de Motril a Almería; Sur, límite Norte de la zona declarada de interés nacional de Campo de Dalías, y Oeste, lindero occidental del término municipal de Dalías.

Artículo segundo.—Serán aplicables a los trabajos, obras e instalaciones que realice el Instituto Nacional de Colonización en la zona delimitada en el artículo precedente todos los preceptos comprendidos en el articulado del Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Dehesa Boyal», situada en el término municipal de Huélaga (Cáceres).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Dehesa Boyal», situada en el término municipal de Huélaga (Cáceres), cuyo suelo es propiedad del Ayuntamiento de dicho término, y el vuelo, de don Rafael Sánchez Mazas, y que linda: al Norte, con la finca «Carrascal de Abajo»; al Sur, con los lotes uno, dos y tres de los sobrantes de la misma «Dehesa Boyal»; al Este, con parcelas de los ruedos del pueblo, y al Oeste, con el río Arrago y los lotes cuatro y cinco sobrantes de la indicada dehesa.

Artículo segundo.—Se declara urgente la ocupación del mencionado predio, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 27 de octubre de 1952 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico a don Pedro Herce Fernández.

Vacante la plaza de Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico por ascenso a Presidente del citado Consejo de don Cándido Egoscozabal Usablaga, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de diecisiete de octubre del corriente año, a don Pedro Herce Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 27 de octubre de 1952 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico a don Arnesto Mestre Artigas.

Vacante una plaza de Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico, por nombramiento de Vicepresidente del citado Consejo de don Pedro Herce Fernández, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico, con el haber anual de treinta mil ochocientas pesetas, a don Arnesto Mestres Artigas

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dríd a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Calixto Rufo Blázquez contra acugro del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Calixto Rufo Blázquez, Sargento de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo, y

Resultando que don Calixto Rufo Blázquez ingresó en el Ejército en 14 de junio de 1917, ascendió a Sargento en 1 de diciembre de 1919 y pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden ministerial de 26 de octubre de 1931;

Resultando que prestó servicios en nuestra Guerra de Liberación desde 19 de julio de 1936 a 1 de abril de 1939, y en su virtud, en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reconocerle en 28 de septiembre de 1951 un haber pasivo de retiro de 275 pesetas, que son los 60 céntimos del sueldo de Sargento en 1945, incrementado en dos quinquenios de 500 pesetas, a percibir desde el día 12 de julio de 1949;

Resultando que interpuso el interesado recurso de reposición, que fué denegado en 30 de noviembre de 1951 por los propios fundamentos de la resolución impugnada, en vista de lo cual, en 17 de enero de 1952, interpuso recurso de agravios solicitando que le fuesen reconocidos unos derechos de mayor volumen económico;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949, Orden circular de 19 de mayo de 1944 y Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que en el presente recurso de agravios deben analizarse dos cuestiones: primera, si el señalamiento practicado se ajusta a derecho, por lo que se refiere a su cuantía, y segundo, si el momento del comienzo del percibo de la nueva pensión debe ser el día 12 de julio de 1949 o el 1 de enero de 1944;

Considerando que por lo que respecta al primer problema, que el recurrente ingresó al servicio del Estado en el año 1917 y se retiró en 1931; por lo que, habiendo prestado más de diez años de servicios y menos de veinte, es indudable que el porcentaje que se le debe aplicar sobre el regulador es el del 60 por 100, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943; que se retiró siendo Sargento, por lo cual el sueldo regulador debe ser el correspondiente a este empleo, pero en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943, en la forma prevenida por la Orden circular de 19 de mayo de 1944, apartado primero; que ascendió a Sargento en 1919 y que, por ello hasta la fecha de su retiro no ha perfeccionado más de los dos quinquenios que le han sido ya abonados por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando, por lo mismo, que la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar es ajustada a derecho en este punto;

Considerando, respecto a la segunda cuestión, es, a saber, la de la retroactividad del Decreto de 11 de julio de 1949, que cuando se dictó la resolución impug-

nada en 28 de septiembre de 1951, y se resolvió el recurso de reposición en 30 de noviembre de 1951, no se había promulgado aún la Ley de 19 de diciembre de 1951, que en su artículo tercero ordena que los beneficios económicos derivados del Decreto de 11 de julio de 1949 tengan efectos referidos al 1 de enero de 1944, por lo cual los acuerdos citados del Consejo Supremo de Justicia Militar fueron plenamente conformes a derecho, si bien, dado el alcance general de los párrafos segundo y tercero del artículo tercero de la referida Ley de 19 de diciembre de 1951, procede aplicarse de oficio sus beneficios y, en consecuencia, reconocer efecto al señalamiento a partir de 1 de enero de 1944;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios y disponer de oficio que vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin de que se dé al señalamiento practicado a favor del recurrente efectos retroactivos referidos a 1 de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Félix Jiménez Martín, Teniente de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima su petición relativa a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Félix Jiménez Martín, Teniente de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima su petición relativa a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria;

Resultando que por escrito de fecha 15 de febrero de 1950, el Teniente de complemento de Infantería, don Félix Jiménez Martín, se dirigió al Ministro del Ejército, manifestando que había resultado herido en mayo de 1949 cuando efectuaba práctica de conducción en un curso de Carros de Combaté; suplicando le fuera concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria y la pensión aneja a la misma. Acompañaba documentación acreditativa de que la lesión se produjo cuando examinaba los efectos producidos por una carga explosiva hueca sobre una plancha de acero, produciéndose el accidente al resbalar ésta y caer sobre el pie derecho del interesado; que el accidente fué casual y fortuito, sin que mediara mala fe por parte de persona alguna; que su lesión fué calificada de «menos grave», y que invirtió en su curación cincuenta y tres días;

Resultando que en 18 de agosto de 1951, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Reclutamiento y Personal infor-

mó que a su juicio no procedía la concesión de la recompensa pedida, por tratarse de un hecho que, aunque ocurrido en acto de servicio, era totalmente casual y fortuito, carente en concepto de acto meritatorio que es requerido por reiterada doctrina del Consejo de Ministros para tal concesión; y sin que, por otra parte, pueda atribuirse al hecho un riesgo específico inherente al servicio militar en sí mismo considerado; resolviéndose por el Jefe del Departamento, en 20 de agosto de 1951, de acuerdo con esta propuesta desestimatoria;

Resultando que el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de reposición contra la orden mencionada, alegando que el accidente encajaba en el supuesto previsto en el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, puesto que ocurrió «en el ensayo, manejo o experimentación de elementos de combate»; reiterando su súplica de que le fuese concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria, conforme tenía solicitado;

Resultando que no habiendo sido resuelto expresamente el referido recurso de reposición y entendiéndolo denegado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo interpuso el señor Jiménez Martín, el presente recurso de agravios, reproduciendo su pretensión y alegaciones; recurso que, en 4 de febrero de 1952, fué informado por la Sección correspondiente del Ministerio del Ejército en sentido desestimatorio, por entender, en primer lugar, que de acuerdo con la doctrina de esta jurisdicción de agravios, era preciso que el accidente hubiera sobrenvenido como consecuencia de la realización de un acto de servicio que en sí mismo implique un riesgo específico, o por lo menos relativamente excepcional y no común; y, en segundo término, que el accidente en cuestión no se produjo «en el ensayo, manejo o experimentación de elementos de combate», como el recurrente pretende, sino que después de haber sido realizado tal ensayo con la carga explosiva y si la plancha resbaló más tarde, cuando el interesado examinaba los efectos sobre ella producidos, estaba ya desligado de los riesgos específicos de aquella operación;

Vistos el Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, de 11 de marzo de 1941; las resoluciones de este Consejo de Ministros, de fechas 12 y 22 de diciembre de 1950, y 7 de diciembre de 1951, entre otros (BOLETIN OFICIAL del ESTADO de 30, 3 y 13-2-951 y 19-1-952);

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los hechos que produjeron la lesión del recurrente son o no suficientes para entender procedente la concesión de la recompensa solicitada; supuesto que en el caso presente se justifica la concurrencia de los demás requisitos sucesivos, a saber que la lesión fuera calificada de «grave» o «menos grave», requiriendo en este último caso más de treinta días de curación; y que no fuera debido a imprudencia o impericia de quien lo sufrió;

Considerando que el caso que se examina no puede considerarse comprendido en el primer inciso del apartado c) del artículo sexto del Reglamento de 11 de marzo de 1941, relativo a las heridas o lesiones ocasionadas «en la preparación, ensayo, manejo o experimentación de gases asfixiantes, explosivos, armas o proyectiles de todas clases», por cuanto la

lesión se produjo en el presente caso, no como consecuencia de la experimentación realizada, sino a causa de la caída de la planta de acero sobre la que se hacía el ensayo; y no acreditándose en el expediente que existiese relación de casualidad alguna entre aquella experimentación y la caída de tal plancha, forzoso se hace considerar a este último hecho totalmente desligado de la experimentación misma y, por ende, no puede calificarse como producido en la preparación, ensayo, manejo o experimentación de elementos de combate;

Considerando que la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria puede fundarse no sólo en el inciso primero del apartado c) del artículo sexto del Reglamento de 11 de marzo de 1941, sino también en su inciso segundo, que se refiere a las lesiones ocasionadas «en toda clase de accidentes al personal militar o militarizado que en actos de servicio fueran víctimas de tales accidentes»; por lo que se hace forzoso examinar esta posibilidad;

Considerando que el texto aludido ha sido reiteradamente interpretado por esta jurisdicción de agravios en el sentido de requerir que el accidente ocurra precisamente en acto de servicio, y que éste implique de suyo un riesgo propio, específico y no común; requisito este último que no concurre en el presente caso, porque, al estar casualmente desligado el resbalamiento de la plancha, origen de la lesión, de la experiencia realizada, no cabe considerar aquí hecho como conteniendo un riesgo propio, específico y no común, ya que en realidad se trata del resbalamiento puramente casual de un objeto cualquiera;

Considerando por lo expuesto que la resolución impugnada se encuentra ajustada a derecho.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Luera Puente y don José Sánchez Friera contra resolución del Ministerio de Justicia de 11 de agosto de 1951.

El Consejo de Ministros, con fecha 14 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Luera Puente y don José Sánchez Friera contra resolución del Ministerio de Justicia de 11 de agosto de 1951 relativa a la incompatibilidad de los recurrentes en el ejercicio de su profesión de Procuradores de los Tribunales con la de Auxiliar de la Magistratura de Trabajo;

Resultando que en 28 de abril de 1951 les fué notificado a los Procuradores de los Tribunales don José Luera Puente y don José Sánchez Friera acuerdo del Ilustre Colegio de Procuradores de León, en virtud del cual se declaraba la incompatibilidad del ejercicio de dicha profesión con el de funcionario de la Magistratura de Trabajo, que también venía ejerciendo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 del Estatuto General de Procuradores de los Tribunales, y se les requería,

al mismo tiempo, para que en el plazo de quince días optasen por uno de los dos cargos;

Resultando que la referida resolución fué impugnada en reposición ante la Junta de Gobierno del mencionado Colegio de Procuradores, y posteriormente en alzada ante el Ministerio, siendo desestimados ambos recursos, este último con fecha 11 de agosto de 1951, en razón a que con anterioridad a la promulgación del vigente Estatuto de Procuradores ya se había declarado la incompatibilidad de este cargo con el desempeño de toda función auxiliar en las dependencias de los Tribunales, mediante la Real Orden de 25 de julio de 1878, sin que, por tanto, se pudiesen alegar derechos adquiridos, y, además, porque esta doctrina no se desvirtúa por el criterio sustentado en la resolución de la Subsecretaría de Trabajo de 8 de marzo de 1944, la cual autoriza a los recurrentes para que, además de su cargo de Auxiliar de la Magistratura de Trabajo, puedan ejercer, en honorario compatible y con exclusión de lo social, la profesión de Procurador;

Resultando que contra el referido acuerdo ministerial interpusieron los interesados recurso de reposición, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que la Real Orden de 25 de julio de 1878 en que se funda la resolución impugnada no pudo prever la incompatibilidad en cuestión porque no existía entonces la jurisdicción laboral y, además, en todo caso, por tratarse de una disposición prohibitiva se debe interpretar restrictivamente; que la tesis contraria a la que ahora sostiene fué mantenida por el Ministerio en la Orden de 10 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12), al autorizar a los que en lo sucesivo se les conceda el título de Procurador, poder ostentar cargos y empleos en la Policía de Seguridad; que la Ley Orgánica de la Magistratura de rango superior y fecha posterior a la citada Real Orden de 25 de julio de 1878 no estableció la incompatibilidad que ahora se le ha decretado; y que, por último, el apartado primero del artículo octavo del Estatuto General de Procuradores de 19 de diciembre de 1947, en virtud del cual se le ha obligado a optar entre los dos cargos que ejerce, no declara tal incompatibilidad, sino que se refiere a los Juzgados y Tribunales, sin otra indicación, y en consecuencia debe entenderse que comprende únicamente a los de la jurisdicción ordinaria;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días previsto en la Ley de 18 de marzo de 1944 sin haber sido resuelta la reposición, la entendieron denegada por silencio administrativo y formularon recurso de agravios insistiendo en sus alegaciones y súplica de que se revoque la resolución impugnada, y en su lugar se declare que no les alcanza incompatibilidad alguna para simultanear su cargo en la Magistratura de Trabajo con el ejercicio de la profesión de Procurador, excepto ante dicho Organismo; y aun en el supuesto de que se estimara que tal incompatibilidad existe, que no les es aplicable a los recurrentes, porque con anterioridad venían ejerciendo ambas actividades;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha informado que procede desestimar el presente recurso porque el legislador no ha querido restringir a una clase determinada de Tribunales la prohibición contenida en el Estatuto General de Procuradores, y el Decreto de 21 de marzo de 1936 y Orden de 8 de noviembre de 1943, en el que los interesados pretenden fundar su derecho, vienen precisamente a recordar la incompatibilidad en cuestión; y, además, porque las disposiciones transitorias del referido Estatuto no respetan situaciones anteriores, y,

por tanto, son de aplicación sus normas al caso de los interesados;

Vistos la Real Orden de 25 de julio de 1878 y la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1943; los Decretos de 21 de marzo de 1936 y 19 de diciembre de 1947; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los recurrentes pueden ejercer simultáneamente los cargos de Procuradores de los Tribunales y Auxiliares de la Magistratura de Trabajo que venían desempeñando hasta ahora comprende dos partes: la primera se concreta a examinar si, con arreglo al vigente Estatuto General de Procuradores, aprobado por Decreto de 19 de diciembre de 1947, son compatibles legalmente ambos cargos, y la segunda se limita a determinar si las normas de dicho Estatuto tienen efectividad inmediata, y en consecuencia, si se aplican a la situación en que se hallaban los recurrentes al ser publicado;

Considerando, en cuanto al primero de los problemas apuntados, que el artículo octavo del mencionado Estatuto, en su apartado primero, establece que «la profesión de Procurador es incompatible: 1.º Con el desempeño de todo cargo judicial o fiscal, cualquiera que sea su denominación y grado, con los pertenecientes al Secretariado de los Juzgados o Tribunales, así como con toda función auxiliar o subalterna de los mismos»; de donde claramente se desprende que el cargo de Auxiliar de la Magistratura de Trabajo que vienen ejerciendo los interesados constituye uno de los supuestos de incompatibilidad expresamente previstos, y, en consecuencia, que no puede declararse el derecho de los recurrentes a ejercerlos simultáneamente con el de Procurador; y sin que se opongan a lo expuesto las alegaciones de los reclamantes de que hay que reducir la aludida prohibición al desempeño del cargo de Auxiliar dentro de la jurisdicción ordinaria, toda vez que dicha argumentación carece de base legal al referirse el precepto transcrito a todos los Tribunales en general, sin distinguir entre ellos;

Considerando, por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones planteadas, que en primer término hay que observar que estas normas relativas a la independencia de los representantes legales de las partes que intervienen en el proceso, respecto del Secretariado de los Juzgados y Tribunales, afectan de lleno a la organización de este servicio público, y, por lo tanto, dado su marcado carácter público, no pueden tener, en cuanto al alcance temporal de su vigencia, un tratamiento tan riguroso como el que corresponde a las normas puramente privadas, no obstante venir a regular derechos de los particulares; y, en consecuencia, debe sostenerse que el precepto en cuestión tiene plenos efectos de aplicación inmediata en cuanto a la incompatibilidad que establece, a pesar de que en el Estatuto que lo contiene no se hace una declaración general en este sentido, si del contexto de sus disposiciones, y especialmente de las transitorias, se desprende que ha sido voluntad del legislador que dicha norma se aplique a los que al publicarse ejercían simultáneamente los cargos de Procuradores de los Tribunales y Auxiliares de la Magistratura de Trabajo;

Considerando que la disposición transitoria primera del repetido Estatuto dispone que no será de aplicación a lo prevenido en el apartado tercero del artículo octavo, que establece la incompatibilidad con la profesión de Agente de Negocios o Gestor Administrativo a los que al promulgarse ejerzan simultáneamente este último cargo y el de Procurador de

los Tribunales; y en los artículos siguientes se establecen otros casos de no aplicabilidad de alguna norma del Estatuto, sin que se incluya en ninguno de ellos el caso de los recurrentes, por lo que lógicamente debe deducirse que la nueva reglamentación se extiende plenamente a los que ostentan los cargos de Procuradores; y, en conclusión, que debe denegarse su pretensión, deducida en este recurso, tanto en lo relativo a que el nuevo Estatuto no dispone la incompatibilidad objeto de este expediente, como en lo que respecta a la no aplicabilidad de estos nuevos preceptos a su situación, anterior a la publicación del Estatuto;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Aurora Rubio García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Aurora Rubio García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que en 14 de agosto de 1949 la interesada solicitó la pensión de viudedad que pueda corresponderle como viuda del Caballero Mutilado don César Martínez Fernández, fallecido el 18 de mayo de 1948 a consecuencia de hemorragia, tuberculosis pulmonar y traumatismo en la pierna izquierda constitutivas de lesiones de guerra, siendo denegada esta petición por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de marzo último, fundado en que según dictamen de la Junta Facultativa de Sanidad Militar la muerte del esposo de la recurrente no tenía relación alguna con las heridas recibidas en acción de guerra y fué debida a enfermedad común, no hallándose por tanto en el caso aprobado en el artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas ni corresponderle la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 por haber formulado su petición en 14 de agosto de 1949;

Resultando que contra el expresado acuerdo, notificado el siguiente día 3 de abril, interpuso la interesada recurso de reposición el día 11 del mismo mes, fundándolo en que la Ley de 13 de diciembre de 1943 es aplicable a los fallecidos con anterioridad a su vigencia sin que excluya de sus beneficios a los fallecidos después de su publicación, siendo denegada la resolución pedida en acuerdo de 25 de mayo último, cuando ya la interesada había interpuesto en 18 del mismo mes el presente recurso de agravios en el que reitera sus peticiones y manifestaciones anteriores;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la decisión del presente recurso obliga a resolver dos cuestiones relativas, respectivamente, al alcance y eficacia del plazo establecido por el artículo noveno de la Ley de 13 de diciembre de 1943 para reclamar los beneficios de pensión extraordinaria concedidos por dicha Ley y las circunstancias del fallecimiento del esposo de la recurrente en relación con los requisitos establecidos en el artículo primero de la citada Ley;

Considerando, en cuanto al primer extremo, que según el artículo noveno de la Ley de referencia las pensiones que discrecionalmente concede el Gobierno, con sujeción a la misma habrán de solicitarse en el plazo de un año, a partir de su publicación, y pasado dicho término no se cursará instancia alguna, y limitado los beneficios de la Ley a los familiares de militares fallecidos cuando la Ley se publicó en las condiciones previstas por su artículo 1.º es visto concluir del evidente sentido y tenor literal de ambos preceptos la falta de derecho de la recurrente, tanto por razón de la fecha de su solicitud como en atención a la fecha del fallecimiento de su esposo, tanto más que cuanto descartada por el terminante dictamen de la Junta Facultativa de Sanidad Militar toda relación entre las heridas sufridas por su esposo en campaña a fines de octubre de 1936 y su fallecimiento acaecido en 1948, habría que llegar, en todo caso, a la misma conclusión denegatoria.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 27 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Bustamante y de la Rocha contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis Bustamante y de la Rocha, Coronel de Artillería de la Armada, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre mejora de haber pasivo; y

Resultando que el Coronel de Artillería de la Armada don Luis Bustamante y de la Rocha, retirado extraordinario, solicitó, fundándose en el párrafo segundo del artículo quinto adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931, el aumento de haber de retiro que pudiera corresponderle como consecuencia del incremento de sueldo de los de la escala activa, y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 26 de mayo de 1942, acordó reconocerle el derecho a una pensión mensual de 1.291,60 pesetas, equivalentes al sueldo de 1.250 pesetas más un quinquenio de 41,66 pesetas, reconociéndole además el acuerdo el derecho al percibo de 50 pesetas mensuales por la pensión de la Cruz de San Hermenegildo, más

108,33 pesetas por la pensión de la Cruz del Mérito Naval;

Resultando que su haber de retiro fué incrementado en 18 de abril de 1947 con la acumulación de cuatro quinquenios, y en 17 de enero de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar le concedió un nuevo aumento de su haber de retiro, habida cuenta de que la cuantía de los quinquenios se había elevado a 1.000 pesetas, denegándole la mejora solicitada en la Cruz del Mérito Naval, toda vez que por no tener esta recompensa carácter de sueldo, quedaba fuera del alcance de los beneficios de la Ley de Fluctuaciones;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Bustamante recurso de reposición, que fué desestimado en 15 de septiembre de 1950, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que en 2 de octubre siguiente interpuso recurso de agravios, insistiendo en su pretensión de que se le conceda la fluctuación en la pensión correspondiente en la Cruz del Mérito Naval, toda vez que consiste en diez por ciento del sueldo del empleo.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1931, artículo quinto adicional, párrafo segundo; Reglamento de la Orden del Mérito Naval, aprobado por Real Decreto de 1 de abril de 1891; Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar si deben alcanzarse los beneficios de las fluctuaciones establecidas en el apartado quinto adicional, párrafo segundo de la Ley de 24 de noviembre de 1931 a la pensión correspondiente a la Cruz del Mérito Naval;

Considerando que el citado precepto dispone: «En los Cuerpos de Ingenieros de la Armada, Artillería de la Armada e Infantería de Marina, Eclesiástico, Sección de Farmacia y Escala de Tierra, declarados a extinguir, se mantiene con carácter permanente el derecho de retiro, con el sueldo entero y demás ventajas concedidas en las disposiciones que a este fin se han dictado, siguiendo estos sueldos las mismas fluctuaciones que los sueldos del personal en activo, hasta que por edad les corresponda el retiro en su empleo»;

Considerando que sin dejar lugar a dudas, el precepto transcrito sólo establece la fluctuación en los sueldos, y que la pensión de la Cruz del Mérito Naval no puede estimarse comprendida dentro del concepto de sueldo en activo, equiparado, a efectos pasivos, a la pensión de retiro;

Considerando que la citada pensión de la Orden del Mérito Naval es de cuantía variable en relación con el sueldo percibido en activo, pero como el recurrente está en situación de retirado no percibe sueldo en situación de actividad, sino en haber de retiro, pensión ésta que si bien es igual en cuantía al correspondiente sueldo en activo, no puede confundirse con éste, en cuanto a su diversa naturaleza jurídica.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 27 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Gómez Alonso, Alférez de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de octubre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julio Gómez Alonso, Alférez de Carabineros retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de octubre de 1951, que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que don Julio Gómez Alonso, Alférez de Carabineros pasó a la situación de retirado voluntario por Orden de 26 de diciembre de 1935, siéndole asignada una pensión mensual de retiro de 562,50 pesetas, equivalentes a noventa por ciento del sueldo regulador; prestó servicios de actividad durante la Guerra de Liberación y, al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, resolviendo la Sala de Gobierno del citado Consejo, en sesión del 9 de octubre de 1951, denegar la referida petición, por entender que de accederse a la misma se irrogaría al peticionario el perjuicio de pasar a disfrutar una pensión de cuantía menor que la que actualmente percibe, toda vez que con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949, sólo tendría derecho a una pensión de retiro de 525 pesetas mensuales, que representan el 90 por 100 del sueldo de Alférez en 1943, más dos quinquenios;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva petición, pero especificando que se cree con derecho a que la nueva pensión de retiro con que sea clasificado, al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949, se regule por el sueldo de Capitán más quinquenios, ya que la que percibe actualmente le fué calculada sobre el sueldo regulador indicado;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar al resolver expresamente el recurso de reposición, fundó tal resolución en la doctrina mantenida por el mismo en casos análogos, contraria a la pretensión del recurrente.

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que para que prospere el recurso de agravios es condición precisa que exista una resolución de la Administración Central en materia de personal que infiera agravio al recurrente por haber sido dictada con vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto de carácter administrativo;

Considerando que en el presente caso el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, como acertadamente se razona en sus fundamentos, lejos de inferior agravio alguno al recurrente la ha evitado el indudable perjuicio que hubiera implicado para el mismo la estimación de su pretensión, toda vez que de haberle sido aplicado el Decreto de 11 de julio de 1949—como solicitaba—hubiera pasado a percibir una pensión mensual de retiro de 525 pesetas, frente a las 562,50 pesetas, también mensuales, que por igual concepto disfruta en la actualidad;

Considerando que el error del recurrente consiste en creer que la pensión extraordinaria de retiro a que tendría derecho con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949, debería regularse por el

sueldo de Capitán, cuando la norma aplicable a tal efecto—Orden ministerial de 19 de mayo de 1944—dispone que se tomará como sueldo regulador el del empleo ostentado en la fecha de su pase a situación de retirado, o sea: el de Alférez, en el caso objeto del recurso, sin que se oponga a este razonamiento el hecho de que la pensión actual de retiro percibida por el recurrente fuera calculada, en su día, sobre el sueldo de Capitán, toda vez que el régimen de pensiones extraordinarias establecido por la Ley de 13 de diciembre de 1943 y sus disposiciones complementarias, entre las que figuran la Orden de 19 de mayo de 1944 y el Decreto de 11 de julio de 1949, es absolutamente independiente—como ha declarado reiteradamente esta jurisdicción—respecto a cualesquiera otro régimen ordinario o extraordinario de derechos pasivos, sin que por ello puedan acumularse los beneficios otorgados por la legislación aplicable a aquél con los propios de la reguladora de estos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Ramón Tur, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Ramón Tur, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 17 de abril pasado, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar aplicó al recurrente los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, de acuerdo con su petición, señalándole el haber de retiro de 337,50 pesetas, equivalentes a los 90 céntimos del sueldo de Sargento vigente en 1943, y notificado dicho acuerdo al interesado en 15 de mayo siguiente, éste solicitó se le repusiera en la pensión de 375 pesetas mensuales que venía percibiendo desde 1941, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de 5 de julio de 1944, Orden de 29 de marzo de 1935 y Ley de 28 de marzo de 1941. El Consejo Supremo, en acuerdo del 10 de diciembre siguiente, resolvió denegar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, por ser inferiores a los que disfruta en la actualidad;

Resultando que el interesado había interpuesto en 30 de junio pasado el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión anterior de que se le repusiera en la pensión de 375 pesetas mensuales que venía percibiendo al objeto de evitar los perjuicios económicos consiguientes a la disminución en la cuantía del haber pasivo que le correspondería en la actualidad por aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949.

Visto el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que si bien la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de diciembre de 1951, que tardíamente decide la reposición del acuerdo recurrido, debe ser estimado como inoperante a los efectos de la interposición del recurso de agravios, por haber sido dictada fuera del plazo de treinta días que señala el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, ello no es óbice, como tiene reiteradamente declarado esta jurisprudencia, para que surta y se le reconozcan efectos en el orden sustantivo o material, y como quiera que la citada resolución al estimar la reposición solicitada satisface la pretensión principal del interesado, es notorio que este recurso carece ya de objeto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda declarar que no hay lugar a resolver el presente recurso de agravios, por haberse estimado la pretensión del recurrente en trámite de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Bauza Sancho contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de octubre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Bauza Sancho, Capitán de Infantería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de octubre de 1951, que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que don Antonio Bauza Sancho, Capitán de Infantería pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden de 16 de julio de 1931, prestó algunos servicios en el Ejército Nacional durante la Guerra de Liberación, si bien a consecuencia de su actuación en zona roja en el tiempo en que la isla de Ibiza, en que residía, estuvo ocupada por las fuerzas marxistas, fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión, comutada posteriormente por la de dos años y un día de prisión militar y que, al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 23 de octubre de 1951, denegar la referida petición, por entender que el solicitante, condenado con motivo de su actuación en zona roja, carecía de derecho a la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo recurso de reposición, y al serle notificada la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar por la que le desestimaba expresamente el mismo, formuló en tiempo y forma recurso de agravios, insistiendo en su primitiva pretensión y

alegando en fundamento de la misma que no había prestado servicio alguno a los rojos y si en cambio al Ejército Nacional.

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, retirado extraordinario que prestó algunos servicios al Ejército Nacional tiene derecho a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, no obstante haber sido condenado a la pena de doce años y un día de reclusión por su actuación en zona roja;

Considerando que es evidente que la conclusión debe ser negativa, toda vez que la entidad de los servicios prestados por el recurrente en el Ejército Nacional no puedan compensar en modo alguno el hecho de haber sido condenado precisamente por su actuación en zona roja a la pena indicada, de la cual, además, no ha sido indultado, sino parcialmente; por lo que sería contrario al espíritu y finalidad del Decreto de 11 de julio de 1949, hacer aplicación al interesado de los beneficios de pensiones extraordinarias que por el mismo se conceden.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Lobato Amieva, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis Lobato Amieva, Suboficial de Infantería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el interesado, Suboficial de Infantería retirado extraordinario, don Luis Lobato Amieva, solicitó en 27 de junio de 1950, la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, siendo denegada su petición por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre pasado, fundado en que no habiendo prestado servicios el recurrente al Ejército Nacional durante la Campaña de Liberación, no está comprendido en el Decreto cuya aplicación solicita, y que notificado dicho acuerdo en 15 de octubre último, el interesado pidió su reposición en 25 del mismo mes, alegando haber sido detenido y encarcelado en zona roja y haberse terminado

sin responsabilidad, las diligencias instruidas para la depuración de su conducta en aquella zona, así como la circunstancia de haber sido destinado en mayo de 1939 al Juzgado de Ejecutorias de la Auditoría de Guerra de la Primera Región Militar, donde permaneció hasta el 28 de febrero de 1941, denegándose la reposición pedida por no aportarse nuevos hechos, habiendo recurrido finalmente en agravios el 13 de diciembre por haber transcurrido el plazo legal para estimar tácitamente denegado el recurso previo de reposición, reproduciendo sus alegaciones y peticiones anteriores.

Vistos el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si a los efectos del Decreto de 11 de 1949 puede asimilarse el hecho de haber sufrido prisión en zona roja los militares afectos al Movimiento Nacional como la prestación de servicio activo durante la Guerra de Liberación;

Considerando que la adhesión al Movimiento Nacional es susceptible de múltiples manifestaciones y constituye un criterio esencial para la aplicación del conjunto de normas dictadas después de la liberación para depurar y seleccionar al personal militar, conjunto que comprende varios ordenamientos jurídicos distinguidos por su respectivo objeto, la aplicación de cada uno de los cuales impone la exigencia de determinados requisitos, además de aquella fundamental adhesión al Movimiento Nacional;

Considerando por la razón antes dicha que si bien la prisión en zona roja ha sido considerada por sí sola como fundamento de las disposiciones en aquella situación, ésta no puede confundirse con la efectiva y formal prestación de «servicio activo» durante la Guerra de Liberación exigida por el Decreto de 11 de julio de 1949, porque siendo el objeto del mismo extender a determinadas categorías de personal militar los beneficios de pensión extraordinaria establecida por otras, siempre que en todas ellas concurra la circunstancia común de haberse encontrado los interesados en idénticas situaciones administrativas, cuales son la de retiro anterior y posterior a la Guerra de Liberación y la demovilización y consiguiente servicio activo durante la misma, es visto que este último requisito no concurre en el caso del interesado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Rectificación a la Orden de 31 de octubre de 1952, que publicaba una relación del personal al cual se concede su ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «reemplazo voluntario».

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada relación, publi-

cada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 309, correspondiente al día 4 de noviembre de 1952, páginas 5038 a 5042, se rectifican a continuación:

En Armas de Infantería (Brigadas), donde dice: «Don Juan González López, de disponible voluntario en la IV Región Militar, fijando su residencia en Málaga», debe decir: «Don Juan González López, de disponible voluntario en la IX Región Militar, fijando su residencia en Málaga.»

Asimismo en Sargentos, se ha omitido entre don Juan García Chapa y don Bonifacio Langa López a «Don Mariano Izquierdo Noriega, del Regimiento San Quintín número 32, fijando su residencia en Valladolid».

En Arma de Caballería (Sargentos), donde dice: «Don Manuel Carrán Capilla, del Regimiento de Artillería número 47, fijando su residencia en Zamora», debe decir: «Don Manuel Carranza Capilla, del Regimiento de Artillería número 47, fijando su residencia en Zamora.»

En Arma de Ingenieros (Sargentos), donde dice: «Don Tomás Antón Heredero, del Batallón de Transmisiones número 3, fijando su residencia en Madrid», debe decir: «Don Tomás Antón Heredero, del Batallón de Transmisiones del I. C. E., fijando su residencia en Madrid.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de agosto de 1952 por la que se conceden las subvenciones que se relacionan a Centros Oficiales y particulares de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de 270.000 pesetas, con cargo al crédito global de 300.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, del presupuesto vigente del Departamento «para subvenciones a los Centros, Organismos o Entidades dedicados a enseñanzas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral», oficiales o particulares;

Tómada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 2 de julio pasado e informada favorablemente su distribución por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 22 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto acordar la siguiente distribución de las mencionadas 270.000 pesetas, para los Centros que a continuación se relacionan, en la cuantía expresada:

Barcelona

	Pesetas
Escuela Municipal de Trabajo de Granollers	5.000
Escuela Municipal de Artes y Oficios de Manresa	5.000

Burgos

Enseñanzas Profesionales del Grupo Escolar «Alejandro Rodríguez de Valcárcel»	10.000
Talleres Profesionales de la parroquia de Santo Domingo de Silos	5.000

	Pesetas
Cádiz	
Talleres Profesionales del Grupo Escolar «Generalísimo Franco», de Jerez de la Frontera	5.000
Castellón de la Plana	
Escuela Municipal de Artes y Oficios de Benicarló	25.000
La Coruña	
Enseñanzas Profesionales del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela	5.000
Madrid	
Escuela de Cerámica	10.000
Enseñanzas Profesionales del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu»	20.000
Enseñanzas Profesionales del Grupo Escolar «Francisco Ruano»	5.000
Enseñanzas Profesionales del Grupo Escolar «Marcelo Usera»	4.000
Enseñanzas Profesionales del Grupo Escolar «Nuestra Señora de Fátima», de los Clérigos de San Viator	7.000
Taller del Grupo Escolar de «Santa Isabel»	3.000
Taller del Grupo Escolar de «San Cosme y San Damián»	3.000
Enseñanzas Profesionales del Patronato de Protección Social y Laboral de San Lázaro	15.000
Centro de Orientación Profesional	10.000
Málaga	
Escuela Municipal «García Gómez», de Artes y Oficios de Antequera	5.000
Segovia	
Escuela Municipal de Artes y Oficios	5.000
Academia Profesional de las Mujeres de Acción Católica	3.000
Tarragona	
Enseñanzas Profesionales del Grupo Escolar de Niñas de Orientación Marítima	5.000
Toledo	
Taller del Albergue Profesional de Auxilio Social «Cardenal Tavera»	10.000
Talleres del Albergue Profesional de Auxilio Social «José Antonio»	10.000
Escuela de Formación Profesional de «Nuestra Señora del Prado», del Frente de Juventudes de Talavera de la Reina	10.000
Valencia	
Centros de Trabajo del Frente de Juventudes	5.000
Escuela de Orientación y Aprovechamiento del Ayuntamiento	5.000
Vizcaya	
Patronato de Formación Profesional de Bilbao (para las enseñanzas profesionales de la Mujer)	75.000
Total	270.000

Las mencionadas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez, a favor de los Pagadores provinciales respectivos, debiendo darse por los Centros beneficiarios cumplimiento de lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16) y demás disposiciones

complementarias, y a lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Casa Árabe, de Zafra, en Granada, ciudad monumental, importante pesetas 39.999,81.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de consolidación y restauración de la Casa Árabe de Zafra en Granada. Ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 39.999,81 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de los muros resistentes; reparación de las cubiertas; picado de paramentos y enfoscado de lo mismo; reconstrucción de la balaustrada de madera del patio, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 39.999,81, de las que corresponden a la ejecución material, 32.903,94 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 781,47 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 468,88; a premio de pagaduría, pesetas 164,52, y a pluses de cargas familiares y de carestía de vida, 4.899,53 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 39.999,81 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo a), «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Palacio Árabe de la Alhambra, de Granada, monumento nacional, importante 149.981,08 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración del primitivo acceso al Palacio Árabe de la Alhambra (Granada), monumento nacional, formulado por el Arquitecto de la séptima zona, señor Prieto Moreno, importante 149.981,08 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras a fin de conseguir que la entrada al Mexuar se haga por la calle que se proyecta restablecer y por los dos patios de Machuca, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 149.981,08, de las que corresponden a la ejecución material, 121.098,98 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 2.421,93, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.453,19; a premio de pagaduría, 605,49 pesetas; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 21.979,48 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de agosto próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 149.981,08 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en las Catedrales nueva y vieja de Salamanca, importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en las Catedrales nueva y vieja de Salamanca, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importantes 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de reparación de los ventanales de las cinco capillas de los pies de la iglesia, que están destrozados, colocando delante de las mismas telas metálicas, con armadura de hierro; reposición de un tramo del tejado, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 100.000, de las que corresponden a la ejecución material, 81.616 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.734,34 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.040,60; a premio de pagaduría, pesetas 408,08, y a plus de cargas familiares y de carestía de vida, 13.466,64 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de agosto próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de septiembre de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo b), «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Sevilla, monumento nacional, importante 149.999,96 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Catedral de Sevilla, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 149.999,96 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la continuación de las obras de renovación del pavimento del Patio de los Naranjos, colocación de losas de mármol para cubrir los registros de las regueras de agua, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 149.999,96, de las que corresponden a la ejecución material, 121.408,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.428,17 pesetas; a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.456,90; a premio de pagaduría, 607,04 pesetas; a plus de cargas familiares, pese-

tas 5.281,26, y a plus de carestía de vida, 16.390,12 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 de agosto próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 149.999,96 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo b) «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 sobre nombramiento de Profesores en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del Bachillerato Laboral en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María:

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial, a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares para el ciclo de Matemáticas a doña Luisa López González; para el de Ciencias de la Naturaleza, a don Joaquín Calero Muñoz; para el de Geografía e Historia, a don Enrique Bartolomé López-Somoza; para el de Lenguas, a don Manuel Martínez Alfonso; y Profesor especial de Dibujo, a don Jesús Peña Pérez.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas los titulares y 10.000 el Especial de Dibujo, y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados al deber de residencia en Puerto de Santa María, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla

los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese, a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo, de ocho días, a partir de la publicación de sus nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma quedarán estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se nombran Profesores especiales de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Coca, Sabadell, Valls, Noya, Torredonjimeno, Vera, Puerto de Santa María, Villagarcía de Arosa, Betanzos, Saldaña, Lucena, Lebrija Vall de Uxó, Baza, Tapia de Casariego, Puente-Genil y Hellín.

Ilmos. Sres.: Vistas las propuestas formuladas por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, aprobadas por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores especiales de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional, en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se mencionan, a los señores que a continuación se citan: Don José María Dalmases Rich, para el de Valls.

Don Delfino Tolosa Colorado, para el de Coca.

Don Antonio Avila Barreira, para el de Sabadell.

Don José Castro Couceiro, para el de Noya.

Don José Cobos Rodríguez, para el de Torredonjimeno.

Don Manuel Ríos Fernández, para el de Vera.

Don José María Quignón Selvático, para el de Puerto de Santa María.

Don Rafael Diaz Ureña, para el de Villagarcía de Arosa.

Don Julio González Fernández, para el de Betanzos.

Don Alejandro Muñoz Gallego, para el de Saldaña.

Don José Fernández Cáceres, para el de Lucena.

Don Rafael de la Cuadra Irizar, para el de Lebríja.

Don Pedro Antonio Jiménez Morales, para el de Vall de Uxó.

Don Antonio Aragoncillo Sevilla, para el de Baza.

Don Carlos Norzagaray López, para el de Tapia de Casariego.

Don Adolfo Cristóbal Gestí, para el de Puente-Genil; y

Don José Picazo Muñoz, para el de Hellín.

2.º Cada uno de estos Profesores especiales, a partir de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas, más 2.000 en concepto de acumulación de clases, según el Decreto de 13 de octubre de 1932, pero su función será incompatible con la Enseñanza privada y con la estatal en Centros que radiquen fuera de la localidad de su destino.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, quedando estos Profesores sometidos a la observancia de las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor Especial de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a don Julio Gutiérrez Martínez.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de la enseñanza de «Dibujo» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial, a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del curso de referencia.

2.º Nombrar Profesor Especial de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a don Julio Gutiérrez Martínez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Saldaña, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del 1 de junio, o bien en cualquier

momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a doña Caridad Rabanal Alvarez.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial, a exámenes del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del curso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a doña Caridad Rabanal Alvarez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Quedará obligado al deber de residencia en Villablino, obligación de la cual será, además, responsable el Director de este y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la lo-

calidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don Miguel Pinilla Fisac.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Ciudad Real el oportuno concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel;

Vista la propuesta elevada por dicho Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del curso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don Miguel Pinilla Fisac. Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y cuya vigilancia corresponderá al Patronato Provincial.

4.º Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en dicho grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, así como de cuantos otros Organismos estime pertinentes.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial respectivo antes del 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial, así como por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios pú-

blicos como constitutivos de faltas graves.

6.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Excmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORI EN de 25 de septiembre de 1952 por la que se regula la provisión de las plazas vacantes en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos entre los actuales meritorios de las mismas.

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio del corriente año, por el que se regula la provisión de las plazas vacantes del Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos entre los actuales meritorios de las mismas, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Anunciar concurso-oposición para la provisión de las vacantes de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios que a continuación se indican:

Aleguillas.—1 de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, 1 de Gramática y Caligrafía, 1 de Modelado y Vaciado. Total: 3.

Almería.—1 de Mecánica, Física y Química.

Ávila.—1 de Dibujo Artístico, 1 de Dibujo Lineal, 1 de Modelado y Vaciado, 1 de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, 1 de Gramática y Caligrafía. Total: 5.

Baeza.—1 de Gramática y Caligrafía.
Barcelona.—4 de Dibujo Artístico 3 de Dibujo Lineal, 1 de Modelado y Vaciado. Total: 8.

Cádiz.—1 de Modelado y Vaciado.

Ciudad Real.—1 de Dibujo Artístico.
Córdoba.—2 de Dibujo Artístico, 1 de Dibujo Lineal, 1 de Gramática y Caligrafía. Total: 4.

Coruña.—2 de Dibujo Artístico, 1 de Dibujo Lineal, 1 de Modelado y Vaciado, 1 de Aritmética y Geometría, 1 de Gramática y Caligrafía. Total: 6.

Granada.—4 de Dibujo Artístico 1 de Dibujo Lineal, 1 de Modelado y Vaciado, 1 de Concepto e Historia del Arte, 1 de Gramática y Caligrafía y 1 de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción. Total: 9.

Jaén.—1 de Dibujo Artístico, 1 de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción. Total: 2.

Jerez.—1 de Dibujo Lineal, 1 de Modelado y Vaciado, 1 de Gramática y Caligrafía y 1 de Mecánica, Física y Química. Total: 4.

Logroño.—1 de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, 1 de Modelado y Vaciado. Total: 2.

Madrid.—Escuela Nacional de Artes Gráficas: 1 de Dibujo Artístico. Escuela de Artes y Oficios: 2 de Elementos de Historia del Arte, 3 de Modelado y Composición, 4 de Proyectos de Arte Decorativo, 9 de Dibujo Artístico y Composición, 10 de Dibujo Lineal, 9 de Aritmética, Geometría y elementos de Construcción, 6 de Gramática y Caligrafía. Total: 43.

Málaga.—3 de Dibujo Artístico, 4 de Dibujo Lineal, 3 de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, 1 de Modelado y Vaciado, 1 de Gramática y Cali-

grafía, 1 de Mecánica, Física y Química, 1 de Enseñanzas Artísticas de la Mujer y Pirograbado. Total: 14.

Motril.—1 de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, 1 de Gramática y Caligrafía y 1 de Enseñanzas de la Mujer. Total: 3.

Murcia.—1 de Gramática y Caligrafía.
Oviedo.—1 de Gramática y Caligrafía.
Palencia.—1 de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción.

Palma de Mallorca.—1 de Dibujo Artístico, 1 de Dibujo Lineal, 1 de Modelado y Vaciado, 1 de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, 1 de Bordados y Encajes y 1 de Mecánica, Física y Química. Total: 6.

Salamanca.—1 de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, 1 de Gramática y Caligrafía y 1 de Elementos de Historia del Arte. Total: 3.

Santa Cruz de Tenerife.—1 de Historia y concepto del Artes y 1 de Mecánica, Física y Química. Total: 2.

Santiago.—1 de Dibujo Lineal, 1 de Modelado y Vaciado, 1 de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, 1 de Gramática y Caligrafía y 1 de Elementos de Historia del Arte. Total: 5.

Sevilla.—3 de Dibujo Lineal, 1 de Modelado y Vaciado, 1 de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, 1 de Gramática y Caligrafía. Total: 6.

Tarrega.—1 de Dibujo Lineal y 1 de Modelado y Vaciado. Total: 2.

Toledo.—2 de Dibujo Artístico, 1 de Modelado y Vaciado, 1 de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción y 1 de Gramática y Caligrafía. Total: 5.

Ubeda.—1 de Dibujo Artístico, 1 de Modelado y Vaciado, 1 de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, y 1 de Gramática y Caligrafía. Total: 4.

Valencia.—3 de Dibujo Artístico, 1 de Modelado y Vaciado. Total: 4.

Valladolid.—1 de Modelado y Vaciado y 1 de Mecánica, Física y Química. Total: 2.

Zaragoza.—1 de Dibujo Lineal, 1 de Modelado y Vaciado, 1 de Aritmética Geometría y Elementos de Construcción y 1 de Gramática y Legislación. Total: 4.

2.º Podrán concurrir al concurso-oposición los actuales meritorios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en los que concurren las siguientes circunstancias:

a) Ostentar cinco nombramientos expedidos por el Departamento.

b) Percibir haberes por los créditos consignados en el presupuesto para los Escalafones de Profesores de término, Profesores de entrada o Encargados de curso.

c) Estar en posesión de las condiciones requeridas por la legislación vigente para opositar a plazas de Profesores de término.

A los efectos de lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 4 de julio pasado, si algún meritorio que desempeñe enseñanzas artísticas o técnicas no reúne las condiciones requeridas en la letra c) elevará instancia razonada al Departamento, solicitando su admisión al concurso-oposición, y este Ministerio, teniendo en cuenta el informe de la Dirección del Centro y la labor docente realizada por el interesado, resolverá sobre la procedencia o no de su admisión.

3.º Las instancias se presentarán en los Centros respectivos, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En las instancias se hará constar el nombre y dos apellidos, edad de los interesados y la disciplina que desempeñan en la Escuela respectiva. Las Direcciones de los Centros elevarán las instancias con su informe al Departamento al día siguiente al en que termine el plazo.

4.º Las instancias deberán presentarse necesariamente acompañadas de los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios debidamente certificada, en la que, además de los mismos, se hagan constar los títulos que concu-

rren en el aspirante y los méritos que aleguen.

b) Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo, para las aspirantes femeninas.

c) Recibos justificativos de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y la de 10 pesetas por formación de expediente.

Las aspirantes, en las que concurra la condición de funcionario público en propiedad, quedarán exentas de presentar el documento señalado con la letra b).

Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias se hará pública la lista de opositores admitidos y excluidos provisionalmente, haciéndose mención expresa para estos últimos de la causa que la motiva.

Los solicitantes excluidos podrán recurrir ante el Departamento en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo, se hará pública, con carácter definitivo, la lista de los solicitantes admitidos al concurso-oposición.

6.º El concurso-oposición dará comienzo a partir de la fecha en que hayan transcurrido tres meses desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se realizará en cada una de las Escuelas a que correspondan las respectivas vacantes.

7.º Los opositores presentarán, en todo caso y ante el Tribunal designado al efecto una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la disciplina respectiva, así como cuantos otros documentos consideren oportunos para acreditar los méritos que aleguen.

Los ejercicios del concurso-oposición serán los siguientes:

Primero. Consistirá en la lectura ante el Tribunal, en el plazo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica a que se refiere el párrafo primero del presente número.

Segundo. Realización de un ejercicio práctico sobre la materia que proponga el Tribunal, en relación con la naturaleza propia de la disciplina.

8.º El concurso-oposición solamente comprenderá las calificaciones de «apto» y no «apto» incluyéndose en la primera y, por consiguiente, quedando excluidos de realizar los ejercicios del mismo aquellos meritorios que sean Profesores ingresados por oposición-concurso en otros Centros dependientes del Departamento o los que por sus años de servicios o por otras circunstancias relevantes estime el Tribunal que tienen antitud suficiente para el ejercicio del cargo.

9.º El Tribunal, en sesión pública al finalizar los ejercicios del concurso-oposición, procederá a la votación de los opositores que hayan de figurar en la propuesta, elevándola al Ministerio para su aprobación. A los efectos de la votación, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo del Decreto de 4 de julio del corriente año, los Tribunales se atenderán, para la determinación de la preferencia entre los concursantes, al orden de prelación establecido en el artículo quinto de aquél.

Todo aquello que no esté previsto en la presente Orden se regirá con carácter supletorio por lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos, aprobadas por Decreto de 7 de septiembre de 1931 según dispone la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942.

La presente Orden se insertará en el tablón de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan oportunamente que así se verifique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de septiembre de 1952 por la que se nombra el Profesorado para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Granada, el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial, a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por éste último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo «Lenguas», a don Jaime Hernández Noda; del ciclo de «Geografía e Historia», a don Antonio Martínez González, y Profesor especial de «Dibujo», a don Antonio Romero Marcos.

Estos Profesores titulares, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas, y 10.000 el especial de Dibujo además de los emolumentos y ventajas que se fijen para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados al deber de residencia en Baza, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincia a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos

ORDEN de 26 de septiembre de 1952 por la que se nombra el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija: a don Epifanio Machuca Giménez, titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, y a don Juan Antonio Cordero Ruiz, Profesor Especial de Dibujo.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial, a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por éste último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo de Ciencias de la Naturaleza, a don Epifanio Machuca Giménez, y Profesor especial de Dibujo, a don Juan Antonio Cordero Ruiz.

El Profesor titular, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y 10.000 el especial, y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados al deber de residencia en Lebrija, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio en cualquier momento podrá declarar sus ceses a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos, de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Granada, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años
Madrid, 26 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral,

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo, y por realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Sevilla, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 28 de septiembre de 1952 por la que se nombran Profesores Especiales de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia, Felanitx, Túy y Ejea de los Caballeros.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, aprobada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores especiales de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se mencionan a los señores que a continuación se citan:

Dcn José María Serrano Sos, para el de Ejea de los Caballeros.

Don Octavio Silva González, para el de Laguardia.

Don Angel Sáez Ruiz, para el de Felanitx.

Don Paulino González García, para el de Túy.

Cada uno de estos Profesores especiales, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 8.000 pesetas, más 2.000 en concepto de acumulación de clases, según el Decreto de 13 de octubre de 1932; pero su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado en Centros que radiquen fuera de las localidades indicadas.

3.º La posesión se verificará en la forma reglamentaria ante el Patronato Provincial, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes para esta clase de enseñanzas y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo o por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se nombra el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las Enseñanzas del primer curso, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo de «Matemáticas», a doña Jesusa Gultían Carbball, y del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza», a doña Maria del Carmen Fanisse Ferrer.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados al deber de residencia en Noya, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la Enseñanza libre de este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de La Coruña, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se aclara el procedimiento de reconocimiento de quinquenios a las Maestras de las antiguas Escuelas de barriada de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya en el que se solicita

aclaración respecto al procedimiento para que sean reconocidos los quinquenios a las Maestras de las antiguas Escuelas de barriada de la provincia que no fueron incluidas en la relación efectuada conforme a la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1947;

Resultando que, como consecuencia de resoluciones acordadas, en trámite de revisión, en expedientes de depuración, diversas Maestras de las antiguas Escuelas de barriada de Vizcaya que se encontraban separadas de sus cargos fueron repuestas en los mismos, pero con la sanción de traslado fuera de la provincia por tiempo determinado, situación en la que continúan;

Resultando que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, ante las peticiones de las interesadas, eleva escrito en el que, si bien reconoce su derecho al percibo de quinquenios devengados por el tiempo de servicios efectivos, solicita aclaración respecto al procedimiento para su efectividad, por estar las Maestras en la actualidad destinadas fuera de la citada provincia;

Vistas las Ordenes ministeriales de 18 de abril de 1938 y 15 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el derecho al percibo de quinquenios por las Maestras de las antiguas Escuelas de barriada de Vizcaya figura reconocido en la Orden ministerial de 18 de abril de 1938, en virtud de la cual pasaron al Estado todas las atenciones de personal de las citadas Escuelas, y expresamente acreditados por la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1947, que estableció normas para su percibo;

Considerando que las Maestras que, como consecuencia de resoluciones recaídas en sus expedientes de depuración, hayan sido confirmadas en sus derechos como Maestras de barriada poseen, indudablemente, el de percibir los quinquenios que les correspondan conforme al tiempo de servicios efectivos prestados en los cargos, aunque hayan pasado a ser titulares de Escuelas Nacionales de otras provincias, y siempre que el traslado a las mismas se hubiese dispuesto por ejecución de sanción acordada o por autorización expresamente concedida por autoridad competente, extremos que deberán acreditarse;

Considerando que el procedimiento para la declaración y efectividad de los quinquenios que las interesadas estimen les corresponden ha de ser idéntico al establecido para las Maestras de barriada que ya les disfrutaban, a cuyo efecto las que se consideren con derecho a ellos habrán de solicitarlo en forma de la Delegación Administrativa de Vizcaya, acompañando las correspondientes hojas de servicios y demás documentos acreditativos, y a fin de que por la misma, si procediere, sean incluidas en las nóminas correspondientes, todo a tenor de las disposiciones en vigor y con cargo al crédito que para dichos quinquenios figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto cuarto, del vigente presupuesto del Departamento, y, en su caso, con incoación del correspondiente expediente de ejercicios cerrados,

Este Ministerio ha resuelto declarar el derecho al percibo de los quinquenios que correspondan a las Maestras de las antiguas Escuelas de barriada de Vizcaya que en la actualidad presten sus servicios en Escuelas Nacionales de otras provincias, en virtud de traslado impuesto por sanción o expresamente autorizado, debiendo solicitar su efectividad de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya por medio de instancia y hoja de servicios y de los

demás documentos necesarios para acreditar su derecho concreto, para que por dicha dependencia sean incluidas en las nóminas correspondientes y, en su caso, se incoe el expediente de ejercicios cerrados.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de «Geografía e Historia» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya a don Antonio Gutiérrez de Velasco.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña, el oportuno concurso para seleccionar al Profesor que ha de encargarse de las Enseñanzas del ciclo de «Geografía e Historia» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial, a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo de «Geografía e Historia» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya a don Antonio Gutiérrez de Velasco.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director de éste, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos, como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial, en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Construcciones agrícolas», en Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Colegio Oficial de Peritos Agrícolas del Centro, la celebración de un cursillo sobre: «Construcciones agrícolas», en Madrid, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será de 9.800 (nueve mil ochocientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganadería», en Teverga (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por

el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales, de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Ganadería», en Teverga (Oviedo).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 10.000 (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Zaldú», instituida en la cuadrilla de San Nicolás de Zaldú, Gordejuela (Vizcaya), exención del impuesto de personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Jenaro Riestra Díaz, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, la cual es, a su vez, Patrono de la Fundación «Escuela de Zaldú», instituida en la cuadrilla de San Nicolás de Zaldú, del Valle de Gordejuela (Vizcaya), solicitando para los bienes que constituye el patrimonio de la misma exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que por escritura pública, otorgada en la villa de Bilbao a 1 de enero de 1827, ante el Notario don Julián de Urquijo, instituyó don Antonio de Abiega y Sarmina la Fundación de una escuela de primeras letras en la cuadrilla de San Nicolás de Zaldú, del valle de Gordejuela, con objeto de facilitar a los hijos de sus vecinos educación religiosa y los primeros rudimentos de leer, escribir y contar, gratuitamente, y cuyos beneficios serían extensivos, a más de los hijos de la cuadrilla de Zaldú, a los demás muchachos que concurriesen a la escuela, ya fuesen de los pueblos circunvecinos o ya de otros cualesquiera, aunque correspondiesen a distintas provincias; y a tal objeto dotó la Fundación y pago de la necesaria asignación al Maestro con los réditos de 22.000 pesetas impuestas en crédito hipotecario, con aplicación del capital a la misma Fundación;

Resultando que la Fundación fué clasificada, por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 16 de junio de 1921, como de beneficencia docente particular, con la obliga-

ción de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, número 6122, de 44.000 pesetas nominales, la cual está depositada en la sucursal del Banco de España en Bilbao, bajo resguardo número 2323;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y Transmisiones de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de esta Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por tratarse de valores intransferibles depositados en la sucursal del Banco de España en Bilbao a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Escuela de Zaldú», instituida en la cuadrilla de San Nicolás de Zaldú, del valle de Gordejuela (Vizcaya).

Madrid, 25 de septiembre de 1952.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta de las obras de reparación de un edificio en Biar (Alicante) con destino a Grupo Escolar.

Por Orden ministerial de 28 de octubre de 1952, se aprobó el proyecto para reparar en Biar, provincia de Alicante, un edificio de Grupo Escolar.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de reparación de un edificio en Biar (Alicante) con destino a Grupo Escolar, con un presupuesto de contrata de pesetas 104.840,14.

Segunda.—A partir del día 3 de noviembre a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas

hábiles en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Alicante.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 2.096.80 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 25 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación,

el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en tres meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.829—A. C.

Anunciando subasta para construir en Palos de Moguer, provincia de Huelva, un Grupo Escolar.

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Palos de Moguer, provincia de Huelva, un edificio para Grupo Escolar.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Palos de Moguer (Huelva) con destino a Grupo Escolar, con un presupuesto de contrata de pesetas 1.735.064,15.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Huelva.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 24.701,30 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, e cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en veinticuatro meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm., enterado del anun-

cio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100. equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.865—A. C.

Anunciando subasta para construir en Bocacara, ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), dos Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Bocacara, provincia de Salamanca, un edificio para Escuelas unitarias de niños.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Bocacara, ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca) con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 172.665,83.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Salamanca.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntegro, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 3.453,35 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, ex-

pedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, e cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certifi-

nes facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.866—A. C.

Anunciando subasta para construir en Tremp (Lérida) Escuelas graduadas.

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Tremp, provincia de Lérida, un edificio para Escuelas graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Tremp (Lérida) con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 1.887.983,99 pesetas.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Lérida.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber

consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 37.759,70 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios

del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuestos del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.867—A. C.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Psiquiatría» de las Universidades de Granada y Salamanca

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Los señores opositores a las citadas cátedras se presentarán el martes, día 25 de los corrientes, a la una de la tarde, en el Salón Rectoral de la Universidad de Madrid, a fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 de vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a las prácticas de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Presidente del Tribunal, Pedro Laín Entralgo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-1953 en la Zona quinta (Alava, Burgos Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra Vizcaya y Zaragoza).

Numero de orden	Apellido y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Apellido y nombre	Numero de plantas
LOGROÑO					
Alfaro:					
819	Ruiz Rara, Sebastián (Vda. de)	2.000	859	Melón Bárcenas, Raimundo	2.000
820	Sáez Aldúan, Alejandro	2.000	860	Provendo de Miguel, Pedro	5.000
821	Sáez Lozano, Andrés	2.000	861	Sáez Villarreal, Germán	1.000
822	Sainz Melero, Luis	5.000	<i>Rincón de Soto:</i>		
823	Saura Jiménez, Pedro	3.000	862	Acedo, Sinforiano	10.000
824	Serrano Echegoyen, Antonio	2.000	863	Bravo García, Santiago	5.000
825	Serrano Echagoyen, Tomás	2.000	864	Bravo Sainz, Alejandro	6.000
826	Solano Gómez, Carmelo	10.000	865	Bretón Medrano, Santiago	6.000
827	Soldevilla González, José	2.000	866	Cabezón García, Angel	4.000
828	Soldevilla Rodrigo, Juan	2.000	867	Cabezón García, Cecilio	4.000
829	Soldevilla Romanos, Luis	3.000	868	Calvo Jiménez, Gregorio	5.000
830	Suvero Gorriño, Máximo	2.000	869	Calvo Jiménez, Jesús	6.000
831	Tarragona Ruiz, Conrado	4.000	870	Claverria, Carmen	6.000
832	Torre Torres, Andrés de la	50.000	871	Domingo Sainz, Luciano	4.000
833	Usorralde, Pedro	2.000	872	Doria Doría, Antonio	120.000
834	Vallejo Marcos, Cecilio	3.000	873	Fernández Abad, Eduardo	3.000
835	Varea Martínez, Ignacio	3.000	874	Fernández Suciso, Cipriano	4.000
836	Velázquez Martínez, Luis	3.000	875	Fernández García, Manuel	8.000
837	Vicente, Fernando	3.000	876	Fernández Medrano, León	5.000
838	Vicente Lozano (Vda. de)	3.000	877	Fernández Mendizábal, Julio	3.000
839	Vidaurreta Valdero, Carmelo	5.000	878	Fiamenco Larilla, Victoriano	3.000
Arnedillo:					
840	López Moreno, Angel	10.000	879	García, Evelio	8.000
Aulol:					
841	María Pérez, Félix	15.000	880	García Adnedillo, Félix	4.000
Bañares:					
842	Bañuelos Bañares, Luis	5.000	881	García Fuentes, Gregorio	3.000
Calahorra:					
843	Broquetas Bermejo, Felipe	10.000	882	Gómez Cárcamo, Ricardo	2.000
844	Cascante Cabañas, Arsenio	5.000	883	González Fernández, Pedro	4.000
845	Conservas Torres, S. A.	50.000	884	Gurría López de Oñate, Francisco	5.000
846	López Bailo Arana, José	15.000	885	Gurría López de Oñate, Manuel	6.000
847	Losantos, Pedro	12.000	886	Gutiérrez Fernández, Antonio	4.000
848	Madinatetitia Rabal, Carmen	3.000	887	Gutiérrez Lorente, José	3.000
849	Marcilla Marcilla, Teodoro	1.000	888	Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos	200.000
850	Miranda Mateo, Antonio de	10.000	889	Jiménez Pérez, Higinio	12.000
851	Palacios López de Oñate, Arós	500.000	890	Lapedriza Bravo, Pedro	2.000
852	Sainz Lorente, Segundo (Vda de)	4.000	891	Lapedriza Lorente, Tomas	9.000
853	Salvador Pérez, Gregorio	2.000	892	López de Oñate, Carmelo	4.000
854	Ursua Montes, Vicente	4.000	893	López de Oñate, Joaquín	8.000
Logroño:					
855	Cabreiro Herretos, Eugenia	10.000	894	López de Oñate Ruiz, Daniel	4.000
856	Nacha Sádava, Martín	1.000	895	López de Oñate Ruiz, Leopoldo	2.000
857	Martin González, Pablo	2.000	896	Lorente, Nicasio	2.000
858	Martin Vivalta, Antonio	4.000	897	Lorente, José (menor)	30.000
Abuigar:					
859	Ajona Sanz, Vicente	3.000	898	Lorente Camporredondo, Julio	4.000
860	Alecha Soto, Martín	1.000	899	Lorente Lapedriza, Francisco	5.000
861	Ayúcar Mendivil, Basilio	3.000	900	Lorente Lorente, Antolin	5.000
862	Ayúcar Ollovarren, Martín	2.000	901	Lorente Lorente, Daniel	3.000
863	Bujanda Salinas, Pedro	2.000	902	Lorente Medrano, José (mayor)	5.000
864	Ependa Martínez, Eufasia	2.000	903	Lorente Medrano, Manuel	7.000
N A V A R R A					
Abuigar:					
914	Medrano Lorente, Félix	3.000	963	Ajona Sanz, Vicente	3.000
915	Medrano Mendizábal, Julián	2.000	964	Alecha Soto, Martín	1.000
916	Medrano Mendizábal, Demetrio	3.000	965	Ayúcar Mendivil, Basilio	3.000
917	Medrano Sainz, Cruz	4.000	966	Ayúcar Ollovarren, Martín	2.000
918	Medrano Sainz, Enrique	8.000	967	Bujanda Salinas, Pedro	2.000
919	Medrano Urtubia, José	3.000	968	Ependa Martínez, Eufasia	2.000
920	Mendizábal, Cesareo	5.000			
921	Mendizábal Escalada, Gregorio	2.000			
922	Mendizábal Fernández, Cecilio	2.000			
923	Mendizábal Fernández, Nicolás	4.000			
924	Mendizábal Lorente, Félix	3.000			
925	Mendizábal Medrano, Julián	3.000			
926	Mendizábal Medrano, Teodoro	3.000			
927	Mendizábal Mendizábal, Cecilio	8.000			
928	Mendizábal Mendizábal, Emuliano	4.000			
929	Mendizábal Mendizábal, Félix	6.000			
930	Mendizábal Mendizábal, Pedro	3.000			
931	Nájera Fernández, Julio	5.000			
932	Nájera Fernández, Luis	5.000			
933	Nájera Fernández, José	4.000			
934	Palacios López de Oñate, Amós	100.000			
935	Palacios Medrano, Elvira	7.000			
936	Palacios Pedriza, Pablo	2.000			
937	Pardo González, José	2.000			
938	Pascual Pérez, Encarnación	4.000			
939	Pascual Pérez, Pascual	5.000			
940	Pascual Sainz, Vicente	7.000			
941	Pastor Pascual, Aurelio	8.000			
942	Pastor Pascual, Modesto	20.000			
943	Paul Sainz, Claudio	3.000			
944	Pérez, Fermin	5.000			
945	Pérez, Jesús	2.000			
946	Pérez Espinosa, Vicente	4.000			
947	Pérez Fernández, Martín	3.000			
948	Pérez Lorente, Clemente	4.000			
949	Ruiz, Perfecto	5.000			
950	Ruiz Bretón, Florencio	3.000			
951	Ruiz Bretón, Teófilo	4.000			
952	Ruiz Martínez, Vidal	4.000			
953	Sáez Matute, Cipriano	8.000			
954	Sainz Beamonde, Manuel	2.000			
955	Sainz Mendizábal, Cirilo	5.000			
956	Sainz Mendizábal, Pablo	4.000			
957	Sainz Mendizábal, Saturnino	10.000			
958	Suberos Gorriño, Daniel	5.000			
959	Suberos Malo, Antonio	3.000			
960	Suberos Mendizábal, Julio	3.000			
961	Urtubia Gutiérrez, José	6.000			
962	Urtubia Lapedriza, Paulino	10.000			

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
969	Elayo Ciordia, Florencia	2.000	985	Martínez, Cándido	1.000
970	Elayo Martínez, Cecilio	2.000	986	Martínez Gastón, Máximo	2.000
971	Fernández Cambra, Pablo	2.000	987	Martínez Tolosa, Marcelino	2.000
972	Fernández Iriberrí, Valentín	3.000	988	Mugarza Borraiz, Dionisio	2.000
973	Ganuza Ibañez, Martina	1.000	989	Pascual Galdeano, Benito	2.000
974	Gastón Ripa, Silvio	2.000	990	Pascual Morrás, Fidel	4.000
975	Gil Osé, Eugenio	1.000	991	Pascual Merino, Pedro	4.000
976	Gómez Aramendia, Lorenzo	2.000	992	Portillo Iguizuza, Pedro	1.000
977	Gómez Azpírueta, Indalecio	3.000	993	Portillo Iguizuza, Fructuoso	1.000
978	Gómez Lacalle, Luis	2.000	994	Segura, Prudencio	2.000
979	Guinea Gómez, Melitón	1.000	995	Senostáin Zúñiga, Francisco	2.000
980	Iriberrí Arizaleta, Fermín	2.000	996	Serrano Arroziz, Tomás	2.000
981	Iriberrí Arizaleta, Julio	3.000	997	Urta Sainz, Bienvenido	2.000
982	Iriberrí Arizaleta, Vicente	1.000	998	Zabal Sainz, Pablo	2.000
983	Iriberrí San Martín, Anacleto	2.000	999	Zúñiga Gastón, Nicolás	1.000
984	López Fernández, Narciso	2.000	1.000	Zúñiga Pascual, José	1.000

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo el concurso de Ingenieros Agrónomos en dicho Instituto.

En uso de las atribuciones que le confiere la base quinta de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 17 de junio del corriente año, por la que se convoca concurso para proveer tres plazas de Ingenieros Agrónomos en este Instituto, y de conformidad con la propuesta formulada por los asesores que la misma señala,

Esta Dirección General ha acordado designar para ocupar las vacantes correspondientes a los Ingenieros Agrónomos que a continuación se relacionan, por el orden con que figuran, los cuales habrán de quedar sujetos económica y administrativamente al Reglamento de Personal vigente:

- Núm. 1.—Don Paulino Alonso Luengo.
- Núm. 2.—Don Rafael Garcia-Vidal Fernández.
- Núm. 3.—Don Juan Cuadrado Martínez. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.—El Director general, Alejandro de Torrejón. Sr. Vicesecretario Administrativo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Secretaría General

Anunciando concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil, que por la calidad del servicio a que estuvo destinada, ha caducado el plazo de conservación.

Este concurso se verificará con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.º Es objeto de este concurso la venta de papel a que se refiere el epigrafe anterior, en cantidad de cien toneladas—veinte por ciento más o menos—, de las calidades que se exponen, el que se halla almacenado en el Archivo del Tribunal de Cuentas, sito en la calle de Puencarral, número 81, de esta capital, donde podrá examinarse cualquier día laborable de diez a trece de la mañana.
- 2.º Podrán tomar parte en este concurso solamente los almacenistas clasificados autorizados, los que acreditarán su condición de tales con certificación del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, de fecha posterior a la de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de que está autorizado para efectuar esta clase de operaciones, acompañando el recibo de la Contribución Industrial del tercer trimestre del año actual, correspondiente a los epigrafes que la tarifa señala para quienes se dedican a las mismas, o la justificación del pago del impuesto de Utilidades si, por estar exento de la citada contribución, no la satisficiese.
- 3.º Para participar en el mismo, los concursantes presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y lacrado, acompañando al mismo tiempo la documentación a que se refiere la condición anterior en sobre abierto para comprobar si dicha documentación es conforme o no reúne las condiciones estipuladas. Los concursantes que acrediten estar en condiciones de presentar el sobre cerrado, con la proposición correspondiente, depositarán acto seguido, en la Habilitación del Material, la cantidad de cinco mil pesetas en billetes de Banco, a responder de la proposición que se presente, la que será devuelta a los concursantes a quienes no se haya adjudicado el concurso a la presentación del documento que expedirá la Secretaría General del Tribunal de Cuentas de no haberle sido adjudicado, y al concur-

sante favorecido, una vez esté cumplido el servicio en las debidas condiciones y haya satisfecho los gastos a que se refieren las condiciones cuarta, novena y décimosexta.

4.º La apertura de los sobres se verificará ante Notario siendo por cuenta del adjudicatario los gastos inherentes a ello.

5.º Asimismo serán de cuenta del concursante todos los gastos que se ocasionen en la saca del papel de los locales en que se encuentra, traslado a los vehículos que lo transporten y conducción hasta la fábrica en que ha de ser convertido en pasta, viniendo obligado también al envasado en jábeegas del que no esté en legajos, facilitando las necesarias para ello.

6.º Cada vehículo que efectúe el traslado irá acompañado de un funcionario del Tribunal de Cuentas, que presenciara el pesaje en alguna báscula oficial, así como el destare del vehículo, una vez descargado en la fábrica a que vaya destinado, o en el vagón del ferrocarril si es destinado a alguna fábrica fuera de la capital.

7.º El papel será retirado del Archivo del Tribunal de Cuentas en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la resolución del concurso.

8.º La conversión en pasta deberá ser presenciada por un funcionario del Tribunal de Cuentas levantando acta de haberse así verificado; debiendo el concursante especificar en su proposición la fábrica o fábricas en que haya de hacerse tal conversión y localidad en que se hallen enclavadas.

9.º Cuando la conversión en pasta haya de efectuarse en fábricas que radiquen fuera de esta capital, serán de cuenta del concursante todos los gastos a que tenga derecho, con arreglo a las disposiciones legales, el funcionario que deba presenciarlas.

10. El precio que se ofrezca será único para las distintas clases de papel y por cada «cien kilogramos» puestos en el Archivo, especificando claramente si rige el mismo precio para las fábricas de Madrid y de provincias o si es diferente.

11. Si dos o más concursantes ofreciesen el mismo precio, para la adjudicación del concurso, mejorarán sus precios verbalmente ante la Mesa.

12. Efectuada la adjudicación, ésta le será anunciada por la Secretaría del Tribunal de Cuentas al concursante favorecido el cual, antes de proceder a retirar el papel, depositará en la Habilitación del Material la cantidad de cincuenta mil pesetas.

13. El valor del papel retirado cada día será liquidado al siguiente en la Habilitación del Material, de once a trece horas, no pudiendo retirarse más cantidad que las que cubran las cincuenta mil pesetas depositadas, según la condición anterior, siéndole devueltas éstas tan pronto haya sido retirada la totalidad del papel.

14. Si la documentación presentada por los concursantes es conforme, las proposiciones de los mismos, en sobre cerrado y lacrado, se admitirán en el Registro General del Tribunal de Cuentas, de once a trece horas durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la presentación en el Registro General del sobre cerrado con la proposición, se exhibirá el recibo dado por la Habilitación del Material justificativo de la prestación de la fianza, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

15. El Tribunal de Cuentas se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si las proposiciones presentadas no reunieran las debidas condiciones o las ofertas se estimaran bajas.

16. El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 7 de noviembre de 1952.—El Secretario general, Nazario Montero.